

## **SESIÓN ORDINARIA N°49-12**

Acta de la Sesión Ordinaria número cuarenta y nueve, celebrada por la Corporación Municipal de Montes de Oro, el día 03 de diciembre del 2012, en su Sala de Sesiones, al ser las dieciocho horas y catorce minutos.

### **REGIDORES PROPIETARIOS:**

Vladimir Sacasa Elizondo- Presidente Municipal  
Lidieth Martínez Guillen  
Edwin Córdoba Arias  
Manuel Vargas Rojas sust a. Alvaro Carrillo Montero

Freddy Rodríguez Porras

### **REGIDORES SUPLENTE:**

Jeffrey Arias Núñez  
Julio Castro Quesada

### **SINDICOS PROPIETARIOS:**

Arley Estrada Saborío sust. a Ana Lorena Rodríguez Chaverri  
Lorena Barrantes Porras  
Carlos Luis Picado Morales

### **FUNCIONARIOS MUNICIPALES:**

Alvaro Jiménez Cruz - Alcalde Municipal  
Juanita Villalobos Arguedas - Secretaria del Concejo Municipal

Se somete a consideración el Orden del Día, de la siguiente forma:

### **ORDEN DEL DÍA:**

- 1-Comprobación del cuórum
- 2-Lectura y Aprobación de Acta
- 3-Lectura de Correspondencia y Acuerdos
- 4-Informe del Alcalde Municipal
- 5-Mociones
- 6- Informe de Comisión
- 7- Asuntos de Trámite Urgente
- 8-Asuntos Varios
- 9-Cierre de Sesión

## **CAPITULO PRIMERO – COMPROBACION DE CUORUM**

### **INCISO N° 1:**

Comprobado que existe el cuórum, se inicia la sesión, al ser las dieciocho horas y catorce minutos.

**ENTERADOS.**

## **CAPITULO SEGUNDO- APROBACION DE ACTA**

### **INCISO N°2:**

Se procede a discutir el Acta de la Sesión Ordinaria N°48-12, celebrada por esta Corporación Municipal el día 26 de Noviembre del 2012.

Así las cosas, discutida el Acta, el Concejo Municipal la aprueba con la siguiente corrección donde dice “La Regidora Lidieth Martínez Guillen expresa que no ha sido una pérdida en materia presupuestaria”, se diga “La Regidora Lidieth Martínez Guillen expresa que no ha sido una pérdida en recurso humano”, y donde dice: “El Regidor Julio Castro Quesada expresa que el Regidor Carrillo Montero no perdió nada porque siempre mantuvo su misma posición, sin embargo lo que se perdió fue el fondo de una decisión de los regidores, contra la de una persona en este caso contra el Alcalde Municipal.”, se diga “El Regidor Julio Castro Quesada expresa que el Regidor Carrillo Montero no perdió nada porque siempre mantuvo su misma posición, ya que no le preocupaba quien se nombrara, ya sea uno o el otro, sin embargo lo que se perdió fue el fondo de una decisión de los regidores, contra la de una persona en este caso contra el Alcalde Municipal”.

Con las correcciones del caso se aprueba el acta en todas sus partes.

**APROBADA**

## **CAPITULO TERCERO - LECTURA DE CORRESPONDENCIA Y ACUERDOS**

### **INCISO N°3:**

Del Señor Alcalde Municipal- Alvaro Jiménez Cruz, se conoce Oficio N°A.M.784-2012, donde adjunta copia de Oficio N°AM-782-2012, así como nota remitida por el Licdo. Luis Alejandro Richmond Solís Director, de Control de Gestión Administrativa de la Defensoría de los Habitantes, con el ruego de que la inquietud de la Defensoría sea atendida por el Concejo Municipal, ya que es un tema resuelto por la Administración.

Conocida la nota, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

### **INCISO N°4:**

El Concejo Municipal, conoce Informe N°23, presentado por la Licda. Sidaly Valverde Camareno, Asesora Legal de Concejo Municipal, relacionado al caso presentado ante el Concejo Municipal, por el Señor Robert Meidinger.

Conocido el Informe, el Concejo Municipal procede a tomar el acuerdo municipal.

### **INCISO N°5:**

Atendiendo Informe N°23, presentado por la Licda. Sidaly Valverde Camareno, Asesora Legal de Concejo Municipal, el Concejo Municipal acuerda enviarlo a la Comisión de Obras Públicas, para su respectivo dictamen por parte de la

Comisión que lleva el caso. Asimismo, deberán de presentar este Informe de Comisión el próximo lunes 10 de diciembre del 2012.

Se somete a votación y es aprobada con cinco votos.

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

**INCISO N°6:**

Del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, se conoce cédula de notificación, de las once horas y cuarenta y cuatro minutos del veintisiete de noviembre del año dos mil doce, en relación al expediente N°12-005872-1027-CA-0, sobre el cierre del Vertedero de Zagala, donde confiere audiencia escrita por cinco días hábiles a la Municipalidad de Montes de Oro y a la Municipalidad de Puntarenas, para que haga las alegaciones que estimen pertinentes, en relación al acuerdo tomado en Sesión Ordinaria N°39-12, Inciso N°27, Capítulo VI, celebrada el 24 de setiembre del 2012.

Conocida la nota, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal

**INCISO N°7:**

En respuesta a la notificación, de las once horas y cuarenta y cuatro minutos del veintisiete de noviembre del año dos mil doce, en relación al expediente N°12-005872-1027-CA-0, sobre el cierre del Vertedero de Zagala, suscrita por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, el Concejo Municipal aprueba en forma definitiva Informe suscrito por la Licda. Sidaly Valverde Camareno-Asesora Legal del Concejo Municipal, quedando de la siguiente manera:  
**“EXPEDIENTE: 12-005872-1027-CA-O**

**PROCESO: JERARQUIA IMPROPIA (municipal)**

**ACTOR/A MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS**

**DEMANDADO: MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO**

Señores

Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda Sección Tercera

Segundo Circuito Judicial de San José, Goigochea

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Montes de Oro, en cumplimiento a lo dispuesto por ese tribunal, mediante resolución de las once horas y cuarenta y cuatro minutos del veintisiete de noviembre del año dos mil doce, se permite manifestar lo siguiente:

- 1- Con fecha del veinticuatro de octubre del dos mil doce, se traslado el oficio N°138-SM-2012, a ese despacho , suscrito por Juanita Villalobos Arguedas, en su condición de secretaria de este Concejo Municipal, el que en lo que nos interesa dice: “ *Por medio de la presente le remito expediente administrativo, relacionado a un Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, interpuesto por la MSc. Aura Lucia Jiménez Hernández- Alcaldesa Municipal a.i., de la Municipalidad de Puntarenas , contra el acuerdo municipal de la Sesión Ordinaria N°39-12, Inciso N°27, Capítulo N°VI, de fecha 24 de setiembre del 2012*”.
- 2- Con fecha del dieciocho de octubre del 2012, se remitió respuesta a la señora Alcaldesa Municipal de Puntarenas a.i., donde se le rechaza el recurso de revocatoria presentado por Aura Hernández Alcaldesa Municipal de Puntarenas a.i, el cual a la letra dice: “**OFICIO N°135-SM-2012, Miramar, 18 de octubre del 2012 Licenciada Aura Lucia Jiménez Hernández Alcaldesa Municipal a.i Municipalidad de Puntarenas.** Estimada Señora: *En atención al Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio recibido el día 10 de octubre del 2012, contra el acuerdo aprobado en forma definitiva por el Concejo Municipal de Montes de Oro, mediante el Inciso N°27, Capítulo VI, de la Sesión Ordinaria 39-12, celebrada el día 24 de septiembre del 2012, me permito transcribirle acuerdo aprobado en forma definitiva por el Concejo Municipal, mediante el Inciso N°12, Capítulo N°IV, de la Sesión Ordinaria N°42-12, celebrada por esta Corporación Municipal el día 17 de octubre del 2012, que literalmente dice:*

**“INCISO N°12:**

*Se conoce el Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio, presentado por la señora AURA JIMENEZ HERNANDEZ, Alcaldesa a.i. de la Municipalidad de Puntarenas, mediante oficio sin número de fecha 09 de octubre del 2012, presentado ante este Concejo Municipal vía FAX ese mismo día, contra el acuerdo aprobado en forma definitiva por el Concejo Municipal de Montes de Oro, mediante el inciso 27, capítulo sexto, de la sesión ordinaria 39-12, celebrada el día 24 de septiembre del 2012, por lo que en el plazo de ley establecido por el artículo 156 del Código Municipal, se entra a conocer la respectiva impugnación:*

## **RESULTANDO:**

### **PRIMERO:**

*Que mediante el inciso 27 del Capítulo VI de la Sesión Ordinaria 39-12, celebrada el pasado 24 de setiembre del 2012, este Concejo Municipal, luego de un análisis profundo, pormenorizado, consensuado y debidamente fundamentado con citas de Derecho, resoluciones de la Procuraduría General de la República, de la Contraloría General de la República, de la Sala Constitucional, de la Secretaría Técnica Nacional del Ambiente, así como informes, recomendaciones técnicas y resoluciones del Ministerio de Salud, conoció y acordó aprobar una moción en cuyo por tanto, se puede leer:*

### **“Por tanto:**

*En razón de todo lo anterior, citas de derecho ya expuestas, jurisprudencia Constitucional y Contenciosa, criterios de la P.G.R y de la C.G.R antes indicados y al amparo de los artículos 79 y 81 bis del Código Municipal, es que este Concejo Municipal, como seguimiento a la moción aprobada por este Órgano Colegiado, mediante el Inc, No.11, Capítulo V de la Sesión Ordinaria No. 51-11 celebrada el 12 de diciembre del 2011, dispone:*

- 1- Ordenarle al señor Alcalde Municipal de Montes de Oro, don Álvaro Jiménez Cruz, que le comunique de manera inmediata a la Municipalidad de Puntarenas, la orden del cierre de toda actividad comercial, económica y de recibo o disposición final de desechos sólidos, realizada por parte de ese Municipio o por cualquier otra persona física o jurídica, dentro de la finca inscrita al folio real matrícula número [6- 098513-000](#), donde hasta la fecha, ha estado operando el Vertedero de Zagala, así como la imposibilidad de entrada de cualquier camión o vehículo recolector de desechos sólidos o de cualquier tipo de automotor, que sea utilizado para el transporte de este tipo de desechos.*
- 2- No otorgar permisos de construcción ni patente de funcionamiento a la Municipalidad de Puntarenas, para la actividad comercial, de recepción o disposición final de desechos sólidos en ese sitio, mismo que ya está amplia y suficientemente impactado, desde el punto de vista ambiental, ante el pésimo manejo que el propietario del inmueble, le ha dado durante todo el tiempo de su operación.*
- 3- Asimismo se le ordena, notificar en forma inmediata esta decisión soberana del Concejo Municipal de Montes de Oro, tanto al Ministerio de Salud, como a la SETENA, al Tribunal Ambiental Administrativo, al Tribunal Contencioso*

*Administrativo y a la Municipalidad de Puntarenas, para lo de su cargo, en particular para que asuman la responsabilidad que les compete, en cuanto a la recuperación de la zona impactada por la actividad desplegada en el sitio por tantos años, sin que se hubiere cumplido con todas las normas de protección ambiental que el ordenamiento jurídico dispone.*

- 4- *Además tomar todas las medidas administrativas necesarias para ejecutar en forma inmediata la presente orden, incluida la coordinación con el Ministerio de Salud, para proceder a sellar de manera conjunta, la entrada a ese vertedero, para impedir el ingreso de cualquier camión o vehículo recolector de desechos sólidos o de cualquier tipo de automotor que sea utilizado para el transporte de este tipo de desechos y no permitir que los sellos sean removidos, excepto que mediare una solicitud escrita por parte de la Municipalidad de Puntarenas, para el ingreso de vehículos que se dedicarían a la ejecución del Plan de Recuperación del área impactada en el sitio, Plan que deberá contar con la aprobación del Ministerio de Salud, SETENA y otros".*

#### SEGUNDO:

*Que mediante oficio 127-SM-2012, de fecha 2 de octubre del 2012, el referido acuerdo fue comunicado, así como su contenido, entre otros a la Municipalidad de Puntarenas.*

#### TERCERO:

*Que la señora AURA JIMENEZ HERNANDEZ, Alcaldesa a.i. de la Municipalidad de Puntarenas, mediante oficio sin número de fecha 09 de octubre del 2012, el pasado 9 de octubre del 2012, presentó un Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio en contra de lo acordado por este Concejo Municipal. Que para sustentar dicho Recurso, manifestó lo siguiente:*

#### *"HECHOS*

*Primero: El centro de acopio de desechos de Zagala, propiedad de la municipalidad de Puntarenas, está constituido por dos áreas bien definidas visual y topográficamente, la primera es un área que existió tiempo atrás, la cual en su momento fue un vertedero o sitio y paraje sin preparación previa, donde se depositaban los desechos sin técnica o mediante métodos muy rudimentarios y en que no se ejerció un control adecuado para entonces (actualmente en cierre técnico). Cabe destacar que es sobre este sitio, que se emitieron órdenes sanitarias, cierre y paralización y recepción de*

*residos, así como las órdenes de la sala constitucional, ya que era en ese lugar donde se depositaban los desechos desde hace muchos años.*

*La segunda, consiste en una nueva celda y planta de tratamiento a la que por su infraestructura se le debe denominar relleno sanitario de Zagala, el cual incluye un terreno libre de aproximadamente 13.800 m<sup>2</sup>, incluyendo la técnica mecanizada mediante la cual diariamente los desechos sólidos se depositan, esparcen, acomodan, compactan y se cubren empleando maquinaria. Esta técnica utilizada en todos los rellenos sanitarios autorizados, es con el fin de prevenir y evitar daños a la salud y ambiente, así mismo existe un cronograma de actividades para la ejecución de cierre técnico de ambas partes, presentado el 22 de febrero del 2012 al ARS (Área Rectora de Salud de Montes de Oro), mediante Nota DCU 085-2012, donde lo que se busca es cronogramar, planificar y mitigar y estabilizar el área antigua de Zagala, obteniendo al final la ejecución de todas las actividades de un relleno sanitario mecanizado y operar según lo establece la legislación Ambiental, tal y como se está tratando de hacer el día de hoy. Es importante destacar, que esta segunda área, inició su operación a partir del otorgamiento del permiso sanitario de funcionamiento por parte del Ministerio de Salud en mayo del 2012.*

*Segundo: La autorización de cierre técnico con operación para el vertedero de Zagala, nace a partir de un acuerdo conciliatorio entre la municipalidad de Puntarenas, el Ministerio de Salud y el IFAM, el cual fue homologado por el Tribunal Ambiental según resolución 126-04-3-TAA de las 08:16 horas del 16 de noviembre del 2004; el cual constituye la propuesta formal de cierre técnico para el vertedero Zagala. Así mismo, es bueno indicar que el sitio si cuenta con viabilidad ambiental vigente para el proyecto de cierre técnico otorgado por la SETENA mediante las resoluciones números 2088-2007- SETENA de las 13 horas 30 minutos del dieciséis de octubre del 2007 y 2798-2009-SETENA: permisos que evidentemente autorizaron las obras de construcción en el sitio necesarias además para dar cumplimiento al acuerdo conciliatorio para el cierre técnico, así como la recepción de desechos sólidos.*

*Por otra parte la Unidad Rectora de Salud, Región Pacífico Central del Ministerio de Salud, aprobó mediante resoluciones URS-RPC-RE-274-09 y URS-RPC-RE-275-09, los planos para la construcción del sitio de tratamiento de lixiviados, construcción de celda y cierre técnico de vertedero de desechos sólidos de Zagala.*

*La Contraloría General de la República autorizó en el año 2009 a la municipalidad de Puntarenas, para promover una contratación directa concursada, para la construcción de la planta de tratamiento de lixiviados, la construcción impermeabilización de la celda de depósito, construcción de planché de lavado, todo*

ello como parte de las obras de mitigación del cierre técnico. Así se promovió la construcción 2010 CD-000222-01, la cual fue adjudicada por el Concejo Municipal en fecha 26 de mayo de 2010 a la empresa Industrias Berthier EBI de Costa Rica S.A., por un monto de 139.750.000.00 colones; las obras se llevaron a cabo de acuerdo en los términos de referencia y al contrato, concluyendo a finales del mes de febrero del 2011.

Sin embargo, para continuar con el proceso de cierre técnico se proyectó una nueva contratación para realizar las obras finales pendientes, producto del robo de cable que sufrió el sistema de tratamiento y otras obras requeridas para mejorar las condiciones e infraestructura, con recursos propios por un monto de 180.000.000.00 colones y con los remanentes del crédito con el IFAM por 74.000.000.00 colones: Las cuales fueron ejecutadas durante el año 2012, y consiste en las siguientes obras:

Reinstalación red eléctrica para alimentación de sistemas de aireadores.

Construcción de alimentación eléctrica trifásica para el sistema de tratamiento.

Construcción de muros de gavión construcción de la laguna.

Construcción de muros de gavión para protección de lecho de secado.

Trabajos de conexión y sellados de afloramientos de lixiviados sector este y norte.

Suministro y colocación de alcantarillas.

Construcción de caja y salida pluvial de celda.

Carga, transporte, colocación, conformación y compactación de material de lastre para patio de maniobras de los camiones recolectores.

Mejoras en el sitio de entubado de salida de lixiviados de nueva celda.

Reparación de cinco perforaciones de la geomembrana.

Construcción de tres arranques de chimeneas en la nueva celda.

Mejorar taludes, rellenar, terraceo y compactación con material arsillosa en el sector este y norte.

Sistema de agua potable para la oficina.

Debe advertirse que todas estas obras son imprescindibles para proteger el ambiente circundante al vertedero, por consiguiente necesarias para proteger la salud de la población.

Además, es importante señalar que las obras han contado con la regencia ambiental de un profesional en la materia; de manera que el funcionamiento de las mismas también contará con la presencia de un Regente Ambiental, el cual se encargará de elaborar y presentar los reportes operacionales de la planta de tratamiento al Ministerio de Salud y quien definirá y llevará a cabo en conjunto con el personal

*Municipal las obras para la recuperación y estabilización de las zonas del relleno que agotaron su vida útil.*

*Por otro lado, se debe indicar que la Municipalidad contrató en diciembre 2011 a una Gestora Ambiental -MSc. Adriana Flores Calvo, quien se encuentra coordinando la Comisión Interinstitucional de Residuos Sólidos, misma donde participa el Ministerio de Salud y donde se están gestionando las acciones relacionadas con el Plan Cantonal de Residuos, mediante el cual se implementó la práctica de reciclar en el cantón, de conformidad con las disposiciones que establece la Ley 8839, Ley para la Gestión de Residuos Sólidos.*

*Comprobando así que el Relleno Sanitario de Zagala cuenta con las condiciones estructurales, con los permisos respectivos que establece la legislación ambiental nacional para su adecuada operación –Uso de suelo otorgado mediante oficio NAM 228-2010, Viabilidad Ambiental otorgada por SETENA mediante resoluciones 2088-2007 y 2798-2009, Aprobación de planos para construcción del sistema tratamiento de lixiviados y la construcción de una nueva celda y cierre técnico mediante resoluciones del Ministerio de Salud número URS-RPC-RE-274-09 y URS-RPC-RE-275-09, Permiso Sanitario de Funcionamiento PC-ARS-MO-0152-2012-; evitando por supuesto ser foco de contaminación ambiental grave demostrando así que el mismo mantiene mitigados y controlados los impactos que genera.*

*TERCERO: La solicitud de permiso sanitario de funcionamiento, presentada por la Municipalidad de Puntarenas y que fuera debidamente aprobado por el Ministerio de Salud mediante oficio PC-ARS-MO-0152-2012, se da porque se cumplen las condiciones para la operación de dicho centro de acopio de residuos. La actuación de la Municipalidad de Puntarenas ha sido totalmente transparente, nos hemos sometido a las recomendaciones y ordenamientos girados por el Ministerio de Salud y la SETENA, siempre en procura de las mejores condiciones para que dicho depósito no cause daños ambientales o a la salud pública: Si bien es cierto han existido debilidades, las mismas han sido reconocidas ante las autoridades sanitarias y ambientales competentes, y la Municipalidad de Puntarenas ha trabajado en el mejoramiento de dichas condiciones, con el fin de cumplir con los ordenamientos girados por ambas instituciones.*

*Por otra parte, debe advertirse que si se cuenta con licencia ambiental, y en cuanto el permiso municipal, se realizó la gestión por parte de mi representada, sin embargo la Municipalidad de Montes de Oro nunca contestó la solicitud, y por el contrario, al solicitar la devolución de los planos presentados, se nos indicó mediante oficio de la señora vicealcaldesa, que los mismos posiblemente habían sido desechados, pues había*

*pasado mucho tiempo; situación totalmente irregular, ya en múltiples ocasiones se hizo la solicitud de devolución por parte de este municipio, y siempre se nos dieron evasivas sobre el tema, incluso en forma personal la suscrita acudió a las oficinas del Municipio Oromontano, con el fin de retirar los planos y no se nos dio respuesta al respecto; por lo que evidentemente operó silencio positivo a favor de mi representada.*

*CUARTO: Dado los puntos mencionados anteriormente se demuestra que en estos momentos se encuentran en proceso y con fecha de finalización para el año 2016, la total ejecución de las actividades mencionadas, comprobando una vez más que al concluir el cierre técnico del Rellenose tendrá controlado y mitigado cualquier posible afectación al ambiente.*

*Por otro lado la única forma de demostrar la contaminación de agua, suelo y aire por causa de la actividad del relleno, es por medio de análisis fisicoquímicos que nos permitan interpretar mediante datos cuantificables, si existe o no una aportación de agentes contaminantes a la Quebrada Palo y al aire que los pobladores vecinos respiran, por lo anterior la Municipalidad de Puntarenas, está en toda la anuencia en realizar dichas pruebas para determinar la ausencia de contaminación directa por parte de la actividad, no obstante que en el acuerdo que ahora se impugna, se indica sin prueba científica alguna, afectaciones supuestas y las argumentas como una razón para el cierre del sitio.*

*Cabe recalcar que el Relleno Sanitario cuenta con una planta de tratamiento de lixiviados debidamente autorizada, previendo así la contaminación directa por estos desechos líquidos generados por el desarrollo de la actividad.*

*Adicionalmente es vital hacer del conocimiento de ese Tribunal, que la Vida útil de un Relleno Sanitario; es el periodo de tiempo comprendido entre el inicio de operaciones del Relleno Sanitario y su clausura.*

*Dado que Zagala no inicio en un principio como Relleno Sanitario, sino como un vertedero y con la acción de las instituciones públicas y la toma de conciencia de la Municipalidad de Puntarenas y la obtención de todos los permisos correspondientes, es que se ha creado un cronograma debidamente aprobado con el fin de realizar un adecuado cierre técnico de la actividad, teniendo como objetivo el saneamiento y la protección de la salud pública y el ambiente, conteniendo obras de remediación y reparación tendiéndoles a devolver las características naturales al sitio.*

*Se trata de “sanear” el lugar en la medida de lo posible, e igual, minimizar el peligro que representa para la salud de la población.*

*Es por lo anterior que se puede describir que la etapa en la que se encuentra el Relleno Sanitario de Zagala, es un proceso gradual, programado en el tiempo, técnicamente*

*diseñado por un profesional, de tal forma que al concluir la vida útil del sitio de disposición final y declarar la clausura definitiva, el sitio cuente con todos los elementos necesario y suficientes para darle monitoreo y control en forma correcta por al menos los siguientes 20 años.*

*Se trata de “ir cerrando” el vertedero en forma técnicamente correcta, para que al clausurarlo, cuente con la infraestructura necesaria para poder ejercer un control y monitoreo adecuado posteriores al cierre definitivo.*

*Es por todo lo anterior que las diferentes instituciones públicas han autorizado el Cierre Técnico del Relleno de Zagala y la operación de la celda y la planta de tratamiento diseñado todo bajo el principio de saneamiento y que la final del cierre técnico se obtenga para un Relleno Sanitario concluido con todos los elementos necesarios para su monitoreo y control.*

*Grave sería el hecho de clausurarlo, pues en estos momentos sería dejar las actividades de cierre técnico produciendo un impacto al ambiente sin forma alguna de cuantificar y controlar los efectos.*

*QUINTO: Si bien es cierto la disposición de desechos sólidos se han convertido en un verdadero negocio los últimos años, para la Municipalidad de Puntarenas el asunto de disposición de desechos en el vertedero de Zagala no lo es, sino que por contrario es un compromiso social, un compromiso y un deber para con una población aproximada de 200.000 habitantes que conforma el cantón central de Puntarenas; ya que nuestro municipio lo que brinda es un verdadero servicio público, por lo cual obviamente lo que se cobra es la tasa por el servicio municipal brindado, de conformidad con lo que establece el artículo 68 del Código Municipal; y todo ello en procura de velar por la salud pública, pues los desechos no pueden permanecer en las calles, el municipio debe brindar un eficiente servicio de recolección y disposición final de desechos, y el mantener abierto el vertedero de Zagala, garantiza que no se genere un impacto social y ambiental que inminentemente vendría a afectar la salud de toda la población. Lo anterior, por cuanto el cierre de dicho sitio provocaría la búsqueda de un nuevo sitio, el cual probablemente sería una opción de índole privada, lo cual conlleva pagar precios más altos que deben ser pagados a los contribuyentes, generando un impacto social bastante vulnerable, al carecer de fuentes de empleo en nuestro cantón; situación por la cual también debe velar un Gobierno Local.*

*SEXTO: Es importante mencionar que la actividad que se realiza en el vertedero de Zagala, no es una actividad comercial que desarrolle la Municipalidad de Puntarenas; sino que se trata de la prestación de un servicio municipal a los habitantes del cantón Central de Puntarenas; que si bien es cierto se realiza un inmueble ubicado en*

*jurisdicción territorial del cantón de Montes de Oro, dicha actividad de servicio público, ha sido debidamente autorizada por los entes competentes a nivel nacional, llámese Ministerio de Salud, SETENA, Tribunal Ambiental Administrativo, Contraloría General de la República, y esta última incluso ha autorizado empréstitos para este municipio, con el fin de invertir en obra de cierre técnico, e incluso autorizado contrataciones para dichas obras, conocedores de la ubicación donde se encuentra el vertedero; ya que se ha ponderado el interés general que sobre este cierre técnico impera. Debe quedar claro que el municipio no vende ni comercia con la disposición final de residuos, sino que presta un servicio municipal a los habitantes del cantón, igual como presta el servicio de recolección, el aseo de vías y ornato de parques, entre otros, y no por ello se considera una actividad comercial. El hecho de cobrar una tasa por tal servicio, no es antojadiza, sino que la ley así lo indica y lo permite, pues la manera de garantizar los ingresos para el mantenimiento del municipio; la fijación del monto a cobrar por ese servicio, obedece a un estudio responsable de tasas, realizado por las unidades financieras y tributarias de este gobierno local.*

*SÉPTIMO: La prestación de un servicio municipal, de carácter público, no conlleva el contar con una patente o licencia municipal de funcionamiento, pues tal licencia es requisito cuando se está ante el ejercicio de una actividad lucrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 79 del Código Municipal; y como en nuestro caso insisto, no estamos ejerciendo una actividad comercial ni lucrativa sino la prestación de un servicio público a toda la colectividad, a todos los habitantes del cantón central de Puntarenas, no es procedente la tramitación u obtención de una patente ante la municipalidad de Montes de Oro; ya que no existe lucro sino la prestación de un servicio por el cual únicamente se percibe el pago de una tasa por dicho servicio, tal y como la normativa lo dispone.*

*OCTAVO: La Municipalidad de Puntarenas cuenta con permiso sanitario de funcionamiento para operar el vertedero de Zagala, el cual fue aprobado por el Área Rectora de Salud de Montes de Oro, Ministerio de Salud; de manera que es dicha autoridad quien tiene competencia para dictar la orden de cierre y lo valorar si existen las condiciones físico sanitarias para continuar con la operación recepción de residuos y cierre técnico en el sitio; y no la municipalidad de Montes de Oro através de un acuerdo de su Concejo Municipal, sin contar con los estudios fisicoquímicos que permitan establecer el grado de contaminación ambiental alegado.*

**FUNDAMENTO DE DERECHO**

*Fundamento la presente acción en los artículos 17 inciso N53 Y 156 del Código Municipal por existir motivo de ilegalidad i inoportunidad del acto impugnado. Así como en el reglamento sobre Relleno Sanitarios N° 2 73 78-S , Reglamento General para el Otorgamiento de Permiso Sanitario de Funcionamiento del Ministerio de Salud Decreto N° 34728-S.*

*Petitoria*

*Por las razones supraespuestas con el merecido respeto solicito a su autoridad, que se revoque totalmente lo dispuesto en el acuerdo aprobado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, mediante el inciso N° 27, capítulo N° VI, de la sesión ordinaria N° 39-12, celebrada por esa corporación municipal el día 24 de septiembre del 2012, que ahora se impugna; o en su defecto se admita la Apelación en Subsidio para ante el superior jerárquico.*

*Prueba:*

*Personería Alcalde Municipal.*

*Se referencia el Expediente Administrativo que consta de tres tomos, el cual se encuentra a su disposición y puede ser consultado en la Dirección de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Puntarenas, debido al volumen del mismo y por la economía que ello representa en cuanto el papel a utilizar en caso de fotocopiarlo íntegramente.”.*

## **CONSIDERANDO**

### **PRIMERO:**

*En relación con el hecho primero alegado por la recurrente, manifestamos que si bien es cierto, que en el inmueble propiedad de la Municipalidad de Puntarenas, ubicado en el cantón de Montes de Oro, durante muchísimos años operó un basurero a cielo abierto y que en los últimos años la Municipalidad de Puntarenas ha invertido recursos financieros y económicos para intentar construir un verdadero relleno sanitario, hay que reconocer que tales esfuerzos e inversiones no han sido suficientes, por lo que en la actualidad la operación de disposición final que se lleva a cabo en ese sitio jamás podría compararse con la de un verdadero relleno sanitario y más bien tiene las características de lo que en Costa Rica se ha conocido como un “vertedero controlado”, sitio que de conformidad con la nueva legislación en materia de Residuos Sólidos, no es permitido desde el punto de vista técnico, ambiental ni legal.*

*Independientemente de que por un lado se esté procurando el “cierre técnico” del basurero anterior y por otro lado se haya intentado construir un relleno sanitario,*

*como lo afirma la señora Alcaldesa en su impugnación, es claro que ni uno ni otro propósito lo han conseguido. Con respecto al cierre técnico es menester indicar que para que el mismo sea un verdadero proceso debe haberse iniciado desde el momento mismo de la operación. Es decir que el "cierre técnico" se planifica desde antes de la construcción del relleno, ya que no sólo supone lo ordinario en el manejo cotidiano del tratamiento final de residuos, como lo es la construcción apegada a normas de ingeniería y topografía para control de taludes, colocación de membranas y geo membranas impermeabilizantes, escudos protectores de éstas, construcción de canales para coleccionar lixiviados, construcción de una planta de tratamiento, colocación de chimeneas para recoger la producción de gas metano, cobertura diaria de residuos, control de olores, vectores y plagas. Si todo eso se hace desde un inicio y durante la operación de cada celda, conforme se va terminando la vida útil de cada celda, ésta se va cerrando y así sucesivamente, hasta que al terminar de recibir residuos se puede concretar un verdadero cierre técnico del relleno. Como en el botadero de Zagala nada de eso nunca se hizo, el cierre técnico que se pretende, debería suponer la remoción de toda la basura enterrada a lo largo de los años y para eso es que se debió utilizar la nueva celda construida al lado del relleno, cosa que no se ha hecho en forma correcta y más bien se han dedicado a seguir depositando residuos propios y recibiendo residuos ajenos, evitando con ello resolver el problema ambiental causado y alargando indebidamente una operación que por lo demás, no cuenta con todos los requisitos y permisos legales para su vigencia.*

## **SEGUNDO:**

*En relación con el hecho segundo alegado por la recurrente, manifestamos que es cierto que se llegó a un acuerdo o conciliación con el Ministerio de Salud y el Tribunal Ambiental, avalado por el IFAM, pero esa conciliación fue hace más de siete años y a la fecha lo cierto es que las cosas no se hicieron conforme correspondía. De hecho ni siquiera se cumplió a cabalidad con los compromisos adquiridos con el IFAM a cambio del crédito # 6-RS-1246-0705, que por muchos millones de colones se le concedió a la Municipalidad de Puntarenas. Al respecto podemos revisar el contenido del oficio DFM-117-SSP-039-2012, de fecha 29 de marzo del 2012, suscrito por el Ing. Luis Zumbado Araya, Jefe de la Sección de Supervisión de Proyectos del IFAM, por medio del cual le solicita a la Municipalidad de Puntarenas información sobre el uso de recursos y trabajos realizados en Zagala, ya que hay preocupación por algunas situaciones que se están presentando. A mayor abundamiento también tenemos el oficio DFM-200-SSP-061-2012, de fecha 30 de mayo del 2012, por medio del cual,*

*también la Dirección de Financiamiento Municipal del IFAM, se le comunica a la Municipalidad de Puntarenas, a través de su Alcaldía, que ante el incumplimiento en la presentación de informes solicitados, el IFAM procedió a realizar en forma directa la inspección de lo que está ocurriendo en Zagala y llegaron a detectar gran cantidad de fallas, debilidades y problemas, tanto en cuanto al “cierre técnico” como en cuanto a la operación actual del sitio. Algunos de esos hallazgos son los siguientes:*

- *Problemas de estabilización de laderas por deficiente colocación de gaviones.*
- *Daño en la membrana de la laguna.*
- *Serios problemas con la Pila de Sedimentación por fracturas en su estructura.*
- *Problemas de inundación.*
- *Ausencia de canalización de aguas pluviales a los lados de los caminos, terrazas sin terminar y sin material de cobertura.*
- *No se tapan los residuos en forma diaria, los laterales de acceso a la celda no están protegidos, por lo que se pone en riesgo la membrana.*

*Los anteriores son tan sólo algunos de los hallazgos verificados en el sitio por el IFAM y todo ello ocurrió en el mes de mayo del 2012, por lo que es claro que obedece a problemas recientes y no como se quiere hacer creer en la impugnación, que los únicos problemas son del pasado y que la operación actual no presenta ninguna dificultad.*

### **TERCERO:**

*En relación con los hechos tercero y cuarto alegados por la recurrente, manifestamos que otra situación que igualmente desnuda el argumento principal del Recurso que se conoce, son los propios informes del Ministerio de Salud y que se mencionan en forma expresa en el acuerdo adoptado por este Concejo Municipal, cuya impugnación ahora conocemos. Nos referimos a los siguientes oficios:*

- *PC-ARS-MO-RS-0301-2012, de fecha 23 de julio del 2012.*
- *PC-ARS-MO-0352-2012, de fecha 23 de agosto del 2012.*
- *DR-PC-1019-2012, de fecha 27 de agosto del 2012.*
- *PC-URS-R-228-2012, de fecha 4 de setiembre del 2012.*
- *DGS-2798-12, de fecha 11 de setiembre del 2012.*

*Todos los oficios anteriores, entre otros que también se mencionan en el acuerdo impugnado, están relacionados con el sitio propiedad de la Municipalidad de Puntarenas, en que operan el vertedero de Zagala, mismo que está ubicado en el cantón de Montes de Oro y no cuenta con los permisos de construcción ni de operación por parte de esta Municipalidad. Pero además, todos esos oficios son de data reciente, ninguno de ellos tiene más de tres meses y consecuentemente se refieren a la operación actual del sitio, evidenciando una vez más los problemas y debilidades que ahí existen y desvirtuando por lo tanto las argumentaciones de la recurrente.*

#### **CUARTO:**

*En relación con los hechos quinto, sexto y sétimo, alegados por la recurrente, que tienen relación con el cobro de una tasa por la prestación de un servicio público y sobre el desarrollo de una actividad que no es lucrativa, manifestamos que de acuerdo con el dictamen de la Procuraduría General de la República No.C -298-2008 del 01/09/08, el cual se cita ampliamente en el acuerdo que hoy se impugnan, en el caso que nos ocupa no se puede hablar de manera estricta de la aplicación de una tasa, ya que dicha especie de tributo se aplica a los vecinos y vecinas de la jurisdicción e una Municipalidad, pero dentro de los usuarios del vertedero de Zagala históricamente han existido sujetos públicos y privados localizados fuera de la jurisdicción del Cantón Central de Puntarenas, como es el caso de las Municipalidad de Esparza, Abangares, Monteverde, la misma Municipalidad de Montes de Oro, y otras. Además de varias empresas privadas de la región de las cuales éste gobierno local tiene pleno conocimiento que durante muchos años han venido depositando sus desechos en el sitio, como por ejemplo podemos citar: PIPASA, SARDIMAR y muchas otras. Con lo que se concluye que si se ha dado una actividad lucrativa por parte de la Municipalidad de Puntarenas del vertedero de Zagala, debido a que estos usuarios no pagan una tasa sino un monto por la prestación de un servicio privado, que según el criterio citado por la Procuraduría General de la República carece de legitimidad jurídica.*

#### **QUINTO:**

*Finalmente, en relación con el hecho octavo alegado por la recurrente, manifestamos que es menester traer a colación una importante resolución dictada recientemente por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, dentro del expediente 12-003847-1027-CA, que al declarar con lugar una medida Cautelar, en*

*su voto RES-212-2012-VI, de las 16 horas del 5 de octubre del 2012, hace tan sólo dos semanas, en su POR TANTO en forma expresa ordenó:*

*“Se declara CON LUGAR la medida cautelar solicitada, en los siguientes términos:*

- 1) Se ordena la suspensión de la recepción de desechos (de cualquier estado y naturaleza) en el Vertedero de Zagala, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del veinticuatro de septiembre del año en curso. Vencido ese plazo, el Área Rectora de Salud de Montes de Oro del Ministerio de Salud deberá retirar el permiso sanitario de funcionamiento que a la fecha ostenta ese vertedero, tanto en lo que corresponde al área de celda como a la de la planta de tratamiento. A partir de ese momento, se prohíbe totalmente la recepción de residuos en dicho lugar.*
- 2) Se ordena a la Municipalidad de Puntarenas que, no obstante la prohibición establecida en el punto uno anterior, continúe con las gestiones de obras del cierre técnico del Vertedero de Zagala, debiendo necesariamente implementar las medidas indicadas por el Ministerio de Salud en oficio DGS-2798-12, relativas a cubrimiento de residuos, canalización de escurrimiento de lixiviados y su tratamiento, operación de la planta de tratamiento, trabajos de compactación y mantenimiento en general. Lo anterior no supone permisibilidad alguna para la recepción de desechos.*
- 3) Se ordena a la Municipalidad de Puntarenas adoptar las acciones que sean de rigor para impedir, de forma inmediata, el ingreso de personas no autorizadas al vertedero, en toda su extensión, así como cualquier práctica, por parte de esas personas, de labores de búsqueda y extracción o recuperación de desechos.*
- 4) Se comisiona al Área Rectora de Salud de Montes de Oro para que verifique el cumplimiento del cierre dispuesto en el punto uno anterior.*
- 5) Se ordena a las municipalidades de Montes de Oro y de Puntarenas, así como al Ministerio de Salud, abstenerse de emitir cualquier clase de título habilitante que posibilite el funcionamiento y/o operación del recibo de desechos en el Vertedero de Zagala, a partir del vencimiento del plazo establecido en el punto uno anterior.”*

*Como se sabe, las sentencias de los Tribunales de Justicia se deben defender por sí solas y a los ciudadanos y a las Instituciones sólo nos queda respetarlas y acatarlas, estemos o no de acuerdo con ellas. Así las cosas, lo resuelto por el Tribunal dicho en la resolución indicada, viene a ser un respaldo a lo resuelto y acordado por este Concejo Municipal y así se le hace ver a la recurrente.*

*Como una última consideración debemos hacer ver a la respetable Alcaldesa a.i. de la Municipalidad de Puntarenas, que mas allá de las buenas relaciones que como*

*vecinos hemos construido a lo largo del tiempo, del respeto mutuo que debemos privilegiarnos como Gobiernos Locales e incluso de las opiniones y deseos personales que podamos tener cada uno de las y los integrantes de estos Concejos Municipales, es lo cierto que en nuestra función de Regidores estamos sujetos a la Ley, al Principio de Legalidad y al ordenamiento jurídico, no sólo en cuanto a la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y otras normas relacionadas, sino a la misma Constitución Política, que en su artículo 50 nos garantiza a todas y todos los ciudadanos un derecho fundamental a gozar de una vida saludable gracias a un ambiente sano y ecológicamente preservado. La abundante jurisprudencia constitucional, que nos resulta vinculante a todos por igual, incluso a la Municipalidad de Puntarenas, también ha sido conteste en el desarrollo de esa normativa y de los principios que la forman y la consolidan, entre los que destaca el principio de “in dubio pro natura”, según el cual, en caso de duda con respecto a cualquier actividad que pueda estar menoscabando o dañando el ambiente, se debe resolver a favor de la naturaleza, situación que es precisamente la que enfrentamos y que este Concejo Municipal pretende mantener, en el marco de sus competencias y responsabilidades legales. Ambientales y sociales con la comunidad Oromontana.*

*Así las cosas, con base en las consideraciones anteriores y sustentándonos en la Constitución Política, jurisprudencia de la Sala Constitucional, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y afines, Código Municipal, informes del IFAM y del Ministerio de Salud, así como en lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Sexta, el Concejo Municipal de Montes de Oro acuerda rechazar la revocatoria presentada por la señora Alcaldesa a-i. de la Municipalidad de Puntarenas, en contra del acuerdo adoptado en el inciso 27 del Capítulo VI de la Sesión Ordinaria 39-12, celebrada el pasado 24 de setiembre del 2012, y por no tener efectos suspensivos este recurso se ordena al señor Alcalde de Montes de Oro proceder con el cierre del vertedero de Zagala, el día 24 de octubre del 2012, plazo máximo dado por todas las instancias ya señaladas.*

*En virtud de la apelación en subsidio presentada, se ordena remitir al Superior Jerárquico, Tribunal Contencioso Administrativo, el expediente correspondiente, para lo de su cargo y se encarga a la señora Secretaria Municipal que proceda a la brevedad posible con la remisión ordenada”.*

Cordialmente, **CONCEJO MUNICIPAL MONTES DE ORO.**

*Juanita Villalobos Arguedas Secretaria Municipal*

- 3- El Tribunal Ambiental Administrativo, dicta la resolución N°981-12-TAA San José, a las diez horas con quince minutos del día veinticuatro de octubre del dos mil doce, Expediente N°031-04-02TAA, que en el que nos interesa dice: “*Primero: (...) Por lo anterior, éste Tribunal acuerda ordenar al Dr. Carlos Manuel Venegas Porras, en su condición del Área Rectora de Salud Pacífico Central del Ministerio de Salud, al Señor Rafael Angel Rodríguez Castro, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Puntarenas, o a quien ocupe su cargo, y al señor Alvaro Jiménez Cruz, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Montes de Oro, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con la Sentencia N°212-2012-VI de las dieciséis horas del cinco de octubre del año dos mil doce,. Emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo del II Circuito Judicial de San José, remitan a éste Despacho informes trimestrales sobre el avance de cumplimiento del cierre técnico efectuado en el lugar*”.
- 4- Obsérvese entonces que es más que evidente que la documentación y pruebas existentes son suficientes, para que este Gobierno local tomara el acuerdo supra citado, razón por lo cual se rechazo el recurso, al que hoy nos referimos, y que a la fecha ratificamos en todos sus extremos, por lo que solicita a este Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, rechazar el Recurso presentado por la representante de la Municipalidad de Puntarenas, ya que el mismo Tribunal Administrativo, fue enfático al resolver una medida cautelar, tramitada dentro del Expediente 12-003847-1027-CA, en su voto RES-212-2012-VI, de las 16 horas del 5 de octubre del 2012, en lo que nos interesa dijo: “*POR TANTO en forma expresa ordenó:*

*Se declara CON LUGAR la medida cautelar solicitada, en los siguientes términos: 1) Se ordena la suspensión de la recepción de desechos (de cualquier estado y naturaleza) en el Vertedero de Zagala, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del veinticuatro de septiembre del año en curso. Vencido ese plazo, el Área Rectora de Salud de Montes de Oro del Ministerio de Salud deberá retirar el permiso sanitario de funcionamiento que a la fecha ostenta ese vertedero, tanto en lo que corresponde al área de celda como a la de planta de tratamiento. A partir de ese momento, se prohíbe totalmente la recepción de residuos en dicho lugar. 2) Se ordena a la Municipalidad de Puntarenas que, no obstante la prohibición establecida en el punto uno anterior, continúe con las gestiones de obras del cierre técnico del Vertedero de Zagala, debiendo necesariamente implementar las medidas indicadas por el Ministerio de Salud en oficioDGS-2798-12, relativas a cubrimiento de residuos, canalización de escurrimiento de lixiviados y su tratamiento, operación de la planta de tratamiento, trabajos de compactación y mantenimiento en general. Lo*

*anterior no supone permisibilidad alguna para la recepción de desechos. 3) Se ordena a la Municipalidad de Puntarenas adoptar las acciones que sean de rigor para impedir, de forma inmediata, el ingreso de personas no autorizadas al vertedero, en toda su extensión, así como cualquier practica, por parte de esas personas, de labores de búsqueda y extracción o recuperación de desechos. 4) Se comisiona al Área Rectora de Salud de Montes de Oro para que verifique el cumplimiento del cierre dispuesto en el punto uno anterior. 5) Se ordena a las municipalidades de Montes de Oro y de Puntarenas, a si como al Ministerio de Salud, abstenerse de emitir cualquier clase de titulo habilitante que posibilite el funcionamiento y/o operación del recibo de desechos en el Vertedero de Zagala, a partir del vencimiento del plazo establecido en el punto uno anterior”.*

Sin omitir hacer saber, que nuestro accionar ha estado apegado a derecho, conforme a lo establecido por el artículo 50 Constitucional, la Ley de Residuos Sólidos, la Ley General de Salud, además lo establecido en el Código Municipal. Estamos ante un asunto ya resuelto por este Tribunal Contencioso, por el Tribunal Ambiental Administrativo (Resolución N°981-12-TAA), Pronunciamientos de la Contraloría General de la República DAGJ-551-99 del trece de diciembre de 1999, visible al folio 28 y 27 del expediente administrativo y de la Procuraduría General de la República C-298-208 del primero de setiembre del dos mil ocho, visible a folios 26 al 1 del expediente administrativo el cual fue aportado como prueba por éste gobierno local dentro del presente proceso.

### **PETITORIA**

En consecuencia se solicita a este Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, rechazar el Recurso presentado por la representante de la Municipalidad de Puntarenas.

### **NOTIFICACIONES**

Señalo para las futuras notificaciones al fax 2639-76-23

Se somete a votación, la dispensa de trámite de comisión y es aprobado con cinco votos.

Se somete a votación el acuerdo municipal y es aprobado con cinco votos.

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

### **INCISO N°8:**

Se conoce documentación relacionada al procedimiento administrativo disciplinario incoado contra el Lcdo. Jorge A. Sánchez Rojas, en la Municipalidad de

la Cruz, en la Municipalidad de Aguirre, así como la recomendación de la Contraloría General de la República al respecto.

Conocida las notas, se procede a tomar el acuerdo municipal.

#### **INCISO N°9:**

El Concejo Municipal acuerda enviar la documentación relacionada al procedimiento administrativo disciplinario incoado contra el Lcdo. Jorge A. Sánchez Rojas, en la Municipalidad de la Cruz, en la Municipalidad de Aguirre, así como la recomendación de la Contraloría General de la República al respecto, a la Comisión Especial, que lleva a cabo el proceso del nombramiento del Auditor(a) Municipal para la Municipalidad de Montes de Oro.

Se somete a votación el acuerdo municipal y es aprobado con cinco votos.

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

#### **INCISO N°10:**

. De la Lcda. Sidaly Valverde Camareno, Asesora del Concejo Municipal, se conoce informe N°18, relacionado al proyecto de Ley 18.428 “Ley de Traslado del Financiamiento Estatal Electoral al Tribunal Supremo de Elecciones”, publicado en el Alcance N°97, Gaceta N°97 del 17 de julio del 2012 “.

Conocido el Dictamen, se procede a tomar el acuerdo municipal.

#### **INCISO N°11:**

El Concejo Municipal aprueba Informe N°18, suscrito por la Lcda. Sidaly Valverde Camareno, de la siguiente manera:

**“INFORME No. 18 DE LICDA SIDALY VALVERDE CAMARENO, ASESORA DEL CONCEJO MUNICIPAL.**

**ASUNTO:** Presentación del Informe No. 18 sobre acuerdo municipal aprobado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, mediante inciso No. 8, Capítulo No.IV de la Sesión Ordinaria No. 47-12, celebrada el día 19 de noviembre del 2012.

**INCISO No. 14:** *“El Concejo Municipal acuerda dispensar de trámite de Comisión y dejar en el seno del Concejo Municipal el oficio CE-032-11-12, suscrito por la Licda. Nery Agüero Montero, Jefa del Área de la Asamblea Legislativa, donde solicitan el criterio de esta Municipalidad, en relación con el proyecto de Ley 18. 428 “ Ley de Traslado del Financiamiento Estatal Electoral al Tribunal Supremo de Elecciones”, publicado en el Alcance No. 97, Gaceta 97*

*del 17 de julio del 2012. Así mismo, se le solicita a la Asesora Legal del Concejo Municipal - Licda. Sidaly Valverde Camareno, un informe en relación a este proyecto de ley para ser conocido en la Sesión Ordinaria del próximo lunes 26 de noviembre del 2012”.*

**ENTERADA...**

Conocido éste acuerdo mediante oficio No. 163- S.M -12, del 20 de noviembre del 2012, procedo a informar lo que sigue:

**CONSIDERANDO:**

*En palabras de la Diputada Damaris Quintana les ofrezco un resúmen del Proyecto de Ley de Reforma al Código Electoral.*

**1.-**

El Proyecto de Ley es para trasladar todo el aporte estatal para el financiamiento permanente, tanto de los partidos políticos, como de los procesos propios de las elecciones presidenciales y diputados, regidores, síndicos, concejales y alcaldes, para que sea administrado por el Tribunal.

**Se propone que el aporte total del estado, se divida en 2 “fondos”: El “Fondo Partidario Permanente” y el “Fondo de Campañas Electorales”.**

2.- El 25% (veinticinco por ciento) del total del aporte estatal, constituirá el denominado “Fondo Partidario Permanente”, el cual será repartido en 4 tractos anuales, durante los cuatro años de vigencia de las estructuras partidarias, por parte del TSE, en proporción a los votos recibidos por cada partido en la última elección nacional (presidencial y diputadil), de acuerdo a la normativa vigente.

El restante 75% (setenta y cinco por ciento) será el denominado “Fondo de Campañas Electorales”.

3.- Con el aporte del “Fondo Partidario Permanente” los partidos políticos podrán realizar las siguientes actividades:

- a) desenvolvimiento institucional;
- b) capacitación y formación política;

Se define como desenvolvimiento institucional a todas aquellas actividades políticas, institucionales, administrativas, de recursos humanos y materiales, derivadas del cumplimiento de los estatutos de cada partido, para su acción permanente y funcionamiento adecuado.

Se entiende como formación y capacitación política: la actualización, sistematización y divulgación doctrinaria a nivel nacional, así como el adiestramiento a miembros de mesa, fiscales de mesa y fiscales generales del partido.

**4.- EL Fondo de Campañas Electorales**, esto es, - un 75% del aporte total asignado por ley- se utilizará estrictamente en período electoral, y deberá hacerse efectivo en el presupuesto del TSE, dentro de los diez (10) días hábiles previos a la fecha límite de oficialización definitiva de inicio de la campaña política cada 4 años.

Este fondo será administrado por el TSE para lo siguiente:

- **Espacios en medios de comunicación:**

En elección presidencial y de diputados; no menos de 800 horas para la Televisión, y no menos de 1000 horas para radiodifusión sonora. En prensa escrita nacional y regional, 2 páginas diarias de manera proporcional en todos los medios acreditados ante el TSE.

En elección de alcaldes, regidores, síndicos y concejales de distrito, no menos de 400 horas para la Televisión y de 600 horas para radiodifusión sonora. En prensa escrita nacional o regional, 1 página tres veces por semana de manera proporcional en todos los medio acreditados ante el TSE.

Para los espacios televisivos y radiodifusión sonora, se distribuirán franjas horarias equitativas entre todos los partidos, de acuerdo al rating de audiencia, y en la prensa escrita, de acuerdo a los niveles de ventas de los medios acreditados.

La cantidad y duración de los espacios será distribuida de la siguiente forma:

Treinta por ciento (30%) por igual entre todos los partidos o alianzas que oficialicen candidaturas.

Setenta por ciento (70%) restante, entre los partidos o alianzas que también oficialicen candidaturas, pero en forma proporcional a la cantidad de votos que el partido o alianza,

hubiera obtenido en la última elección de diputados, y que hayan obtenido al menos un número de sufragios equivalente al cuatro por ciento (4%) de los votos válidos emitidos.

- **Transporte:**

El día de las elecciones, tanto de presidente, vicepresidentes y diputados, como de alcaldes, regidores, síndicos y concejales de distrito, el transporte de los electores lo proporcionará el TSE de forma gratuita para todas las fuerzas políticas, y los vehículos, buses, busetas y otros medios utilizados llevarán el logo del TSE de manera visible y bien publicitada; esto sin detrimento que los partidos políticos también puedan acarrear sus partidarios de manera complementaria, y bajo su propio costo económico.

**Segunda ronda electoral:**

Los partidos o alianzas que participen en la segunda vuelta en la elección presidencial, recibirán como aporte para la campaña una suma equivalente al treinta por ciento (30%) a los que adquiere derecho aquél de ellos que más fondos hubiese acumulado, como aporte público para la campaña para la primera vuelta. Este monto deberá ser acreditado al Tribunal Supremo de Elecciones, cinco días hábiles después de la declaratoria definitiva del resultado de las elecciones de primera vuelta.

Quedan expresamente prohibidos los gastos de publicidad de campaña en medios de comunicación por cuenta de terceros. **Excepción** a esta regla son los gastos de afiches, banderas, banners, vallas, panfletos, stickers, toldos, camisetas, alimentación, perifoneo, alquileres de sedes partidarias cantonales y distritales, y otros signos externos partidarios, pues su financiamiento será competencia de la recolección propia de fondos privados por parte de los partidos o alianzas en contienda.

El manejo de estos rubros, serán del resorte exclusivo de las tesorerías y contabilidad de los respectivos partidos políticos, que deberán llevar un control detallado del ingreso de esos fondos privados, con indicación clara de las personas físicas contribuyentes. Se mantiene la prohibición de recibir aportes de personas jurídicas ni de extranjeros. Los libros contables estarán a disposición y sujetos a examen, cuando así lo requiera el Tribunal Supremo de elecciones.

Eliminando de esta forma los “certificados de contribución estatal” conocidos como “bonos” de la deuda política, sistema que ha introducido una tremenda inequidad en las

campañas, ya que los partidos grandes pueden colocar estos títulos en el mercado, y los partidos pequeños o emergentes en cambio lo que tienen en sus manos son papeles sin ningún valor.

El magistrado Luis Antonio Sobrado, ha expuesto en muchas ocasiones que muchos costarricenses que adquirieron certificaciones clase "A", "B" o "C", albergaron una sensación de ser estafados, porque se les presentó como una inversión de retorno seguro, lo cual evidentemente no lo era.

### ***POR TANTO...***

Esta propuesta es suficientemente seria e innovadora, que pretende recuperar la confianza y credibilidad de los costarricenses sobre el uso adecuado de los fondos estatales, y que busca fortalecer la cultura democrática, y promover así un verdadero sistema político representativo y más justo, pero que al ser un asunto que afecta meramente a los partidos políticos, lo dejo a criterio de ustedes para su estudio y decidan si apoyan o no tal iniciativa

A continuación el Proyecto de Ley, íntegro:

### ***LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA***

#### ***DECRETA:***

### ***LEY DE TRASLADO DEL FINANCIAMIENTO ESTATAL ELECTORAL***

#### ***AL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES***

*ARTÍCULO 1.- Para que se agregue un artículo 88 bis a la sección I Disposiciones generales, del capítulo VI Régimen Económico de los Partidos Políticos de la Ley N.º 8765, Código Electoral, para que en adelante se lea de la siguiente manera:*

*"Artículo 88 bis.- Los partidos políticos, a través de su tesorería y contabilidad, deberán llevar el control detallado de todo ingreso de fondos privados provenientes únicamente de personas físicas nacionales, con indicación del origen y destino de los fondos y de la fecha de la operación, la documentación de respaldo deberá reservarse durante dos campañas electorales presidenciales. Dichos libros estarán a disposición y sujetos a examen, cuando*

*así lo requiera el TSE. No se permitirán contribuciones de personas jurídicas ni ciudadanos extranjeros.”*

*ARTÍCULO 2.- Para que se modifique el artículo 90 de la sección II Contribución Estatal, del capítulo VI Régimen de los Partidos Políticos de la Ley N.º 8765, Código Electoral, y en adelante se lea de la siguiente manera:*

*“Artículo 90.- Determinación del aporte estatal.*

*Doce meses antes de las elecciones y dentro de los límites establecidos en el artículo 96 de la Constitución Política, el TSE fijará el monto de la contribución que el Estado deberá reconocer a los partidos políticos, tomando como base de cálculo el producto interno bruto a precios de mercado, según certificación emitida por el Banco Central de Costa Rica.*

*El TSE, tan pronto declare la elección de diputados, dispondrá, por resolución debidamente fundada, la distribución del aporte estatal entre los partidos que tengan derecho a él.”*

*ARTÍCULO 3.- Para que se agreguen los siguientes artículos a la sección II Contribución Estatal, del capítulo VI Régimen de los Partidos Políticos de la Ley N.º 8765, Código Electoral, y en adelante se lean de la siguiente manera:*

*“Artículo 90 bis.- Financiamiento público.*

*El Estado contribuirá al normal funcionamiento de los partidos políticos reconocidos en las condiciones establecidas como un cero coma diecinueve por ciento (0,19%) del PIB. El TSE será el órgano encargado de la administración de los fondos públicos asignados como aporte estatal a las campañas.*

*El aporte total se dividirá en dos fondos: el “Fondo Partidario Permanente” y el “Fondo de Campañas Electorales”.*

*El veinticinco por ciento (25%) del total del aporte constituirá el denominado “Fondo Partidario Permanente”, el cual será repartido en 4 tractos anuales durante los cuatro años de vigencia de las estructuras partidarias, por parte del TSE, en proporción a los votos recibidos por cada partido en la última elección nacional (presidencial y diputadil), de acuerdo con la normativa vigente. El setenta y cinco por ciento (75%)*

*restante será el denominado “Fondo de Campañas Electorales”. Con el aporte del “Fondo Partidario Permanente” los partidos políticos podrán realizar las siguientes actividades:*

*a) Desenvolvimiento institucional.*

*b) Capacitación y formación política.*

*Se entiende por desenvolvimiento institucional todas las actividades políticas, institucionales, administrativas de recursos humanos y materiales, derivadas del cumplimiento de los estatutos de cada partido, para su acción permanente y funcionamiento adecuado.*

*Se entiende como formación y capacitación política: la actualización, sistematización y divulgación doctrinaria a nivel nacional, así como el adiestramiento a miembros de mesa, fiscales de mesa y fiscales generales del partido.*

*Artículo 90 ter.- Fondo de Campañas Electorales*

*El aporte estatal al “Fondo de Campañas Electorales”-un setenta y cinco por ciento (75%) del aporte total asignado por ley- deberá hacerse efectivo en el presupuesto del TSE, dentro de los diez (10) días hábiles previos a la fecha límite de oficialización definitiva de inicio de la campaña electoral cada 4 años.*

*Artículo 90 quáter.- Segunda ronda.*

*Los partidos o alianzas que participen en la segunda ronda en la elección presidencial recibirán como aporte para la campaña una suma equivalente al treinta por ciento (30%) a los que adquiere derecho aquel de ellos que más fondos hubiese acumulado, como aporte público para la campaña para la primera ronda. Este monto deberá ser acreditado al Tribunal Supremo de Elecciones, cinco días hábiles después de la declaratoria definitiva del resultado de las elecciones de primera ronda.*

*Artículo 90 quinquies.- De los espacios en los medios de comunicación*

*El TSE otorgará a los partidos o alianzas que oficialicen candidaturas, espacios en los medios de radiodifusión sonora, televisivos y prensa escrita nacional y regional u otros medios electrónicos o de otras tecnologías, para la transmisión de sus mensajes de campaña.*

*En las elecciones para presidente, vicepresidente y diputados, la cantidad total de los espacios a distribuir no podrá ser inferior a ochocientas (800) horas para los espacios televisivos y mil (1000) horas para los espacios de radiodifusión sonora. En la prensa escrita, nacional o regional, el TSE adjudicará 2 páginas diarias en elecciones nacionales, de manera proporcional, en todos los medios acreditados ante el mismo tribunal, durante el período permitido de publicidad electoral.*

*En caso de segunda ronda electoral, los espacios totales televisivos no podrán ser inferiores a doscientas (200) horas, cien (100) por cada partido o alianza; doscientas cincuenta (250) horas totales para los espacios de radiodifusión sonora, ciento veinticinco (125) horas por cada partido o alianza, y dos (2) páginas diarias, una (1) por cada partido o alianza en los medios de prensa escrita nacional o regional.*

*En los años en que solamente se realicen elecciones de alcaldes, regidores, síndicos y concejales de distrito, la cantidad total de los espacios a distribuir no podrá ser inferior a cuatrocientas (400) horas para los espacios televisivos y seiscientas (600) horas para los espacios de radiodifusión sonora. En la prensa escrita, nacional o regional, el TSE adjudicará una página, tres veces por semana en elecciones cantonales, de manera proporcional, en todos los medios acreditados ante el mismo tribunal, durante el período permitido de publicidad electoral.*

*En los espacios televisivos y de radiodifusión sonora, se distribuirán franjas horarias equitativas entre los partidos, de acuerdo con el rating de audiencia, y en la prensa escrita de acuerdo con los niveles de ventas de los medios acreditados.*

*La cantidad y duración de los espacios será distribuida de la siguiente forma:*

*a) Treinta por ciento (30%) por igual entre todos los partidos o alianzas que oficialicen candidaturas.*

*b) Setenta por ciento (70%) restante entre los partidos o alianzas que oficialicen candidaturas, en forma proporcional a la cantidad de votos que el partido o alianza, hubiera obtenido en la última elección de diputados, y que*

*hayan obtenido al menos un número de sufragios equivalente al cuatro por ciento (4%) de los votos válidos emitidos.*

*Artículo 90 sexies.- De los gastos en publicidad*

*Quedan expresamente prohibidos los gastos de publicidad de campaña en medios de comunicación por cuenta de terceros. Excepción a esta regla son los gastos de afiches, banderas, panfletos, stickers, toldos, camisetas, alimentación, perifoneo, alquileres de sedes partidarias cantonales y distritales, vallas publicitarias, banners y otros signos externos partidarios, pues su financiamiento será competencia de la recolección propia de fondos privados por parte de los partidos o alianzas en contienda. El manejo de estos rubros, serán del resorte exclusivo de las tesorerías de los respectivos partidos políticos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 bis.*

*Artículo 90 septies.- Transporte*

*El día en que se celebren las elecciones, tanto para presidente, vicepresidentes y diputados, como de alcaldes, regidores, síndicos y concejales de distrito, el transporte de los electores lo proporcionará el TSE de forma gratuita para todas las fuerzas políticas, y los vehículos, buses, busetas y otros medios utilizados llevarán el logo del TSE de manera visible y bien publicitada; esto sin detrimento que los partidos políticos también puedan acarrear sus partidarios de manera complementaria, y bajo su propio costo económico.*

*Artículo 90 octies.- Contribución estatal a procesos electorales municipales*

*El Estado contribuirá con un cero coma cero tres por ciento (0,03%) del PIB para cubrir los gastos en que incurran los partidos políticos con derecho a ellos por su participación en los procesos electorales de carácter municipal, de conformidad con las reglas establecidas en la Constitución Política y en este Código.”*

*ARTÍCULO 4.- Para que se agregue un artículo nuevo 306 bis al capítulo II Faltas*

*Electoral del título VI Ilícitos Electorales de la Ley N.º 8765, Código Electoral, que se leerá de la siguiente manera:*

*“Artículo 302 bis.- Según lo dicte el Tribunal Supremo de Elecciones, serán sancionados con la pérdida del derecho a recibir todo recurso de*

*financiamiento público por una elección, los partidos políticos que violentaren la normativa descrita en la distribución de los espacios señalados en el artículo 95 bis, De los gastos en publicidad.”*

*ARTÍCULO 5.- Para que se eliminen los artículos 88, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 124, 125, 126, 127, 129, 130, 131, 132, 133 y 134 de la Ley N.º 8765, Código Electoral.*

*Rige a partir de su publicación.*

*Damaris Quintana Porras, Danilo Cubero Corrales, Walter Céspedes Salazar, Justo Orozco Álvarez, Víctor Emilio Granados Calvo, Mireya Zamora Alvarado, Adonay Enríquez Guevara José Joaquín Porras Contreras, Manuel Hernández Rivera, Carlos Luis Avendaño Calvo*

*DIPUTADOS*

*NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Electorales.*

*Licda. Sidaly Valverde Camareno*

*Asesora del Concejo Municipal*

*Municipalidad de Montes de Oro, Puntarenas”.*

*Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.*

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

**INCISO N°12:**

. De la Lcda. Sidaly Valverde Camareno, Asesora del Concejo Municipal, se conoce Informe N°19, relacionado al proyecto “*Microempresas de Bienestar Social: Hogares Comunitarios*”, Expediente N.º 17.862. Conocido el Dictamen, se procede a tomar el acuerdo municipal.

**INCISO N°13:**

El Concejo Municipal aprueba Informe N°19, suscrito por la Lcda. Sidaly Valverde Camareno, de la siguiente manera:  
Miramar, 26 de noviembre del 2012.

**“INFORME No. 19 DE LICDA SIDALY VALVERDE CAMARENO, ASESORA DEL CONCEJO MUNICIPAL.**

**ASUNTO:** Presentación del Informe No. 19 sobre acuerdo municipal aprobado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, mediante inciso No. 18, Capítulo No.IV de la Sesión Ordinaria No. 47-12, celebrada el día 19 de noviembre del 2012.

**INCISO No. 18:** *“El Concejo Municipal acuerda dispensar de trámite de Comisión y dejar en el seno del Concejo Municipal el oficio CJ- 1769, suscrito por la Comisión Permanente Especial de la Juventud, Niñez y Adolescencia, de la Asamblea Legislativa, donde solicitan el criterio de esta Municipalidad, en relación con el texto sustitutivo del proyecto “ **Microempresas de Bienestar Social: Hogares Comunitarios**”. Expediente No. 17.862. Así mismo, se le solicita a la Asesora Legal del Concejo Municipal - Licda. Sidaly Valverde Camareno, un informe en relación a este proyecto de ley para ser conocido en la Sesión Ordinaria del próximo lunes 26 de noviembre del 2012”.*

**ENTERADA...**

Conocido éste acuerdo mediante oficio No. 164- S.M -12, del 20 de noviembre del 2012, procedo a informar lo que sigue:

**CONSIDERANDO:**

En forma resumida el Expediente Legislativo N.º 17.862 expone lo siguiente:

1.- Demuestran los indicadores sociales de pobreza, distribución del ingreso, nivel de escolaridad y salarios mínimos de la población que una parte muy representativa de la población costarricense continúa al margen de las condiciones mínimas de calidad de vida. Aunado a lo anterior, es válido mencionar que también se ha deteriorado la calidad de los servicios de salud y de educación; además, en el campo de la vivienda, el problema aún prevalece y se incrementa sobre todo para los sectores más pobres de la sociedad.

2.- Ante esta problemática, es necesario la formulación y la puesta en marcha de una estrategia dirigida a la promoción y el desarrollo del sector social productivo. Esta estrategia debe conjugar esfuerzos tanto del sector público como del privado para incentivar el desarrollo de microempresas familiares de bienestar social que atiendan niños y niñas, mediante un modelo participativo de bajo costo y alta cobertura. Constituir una iniciativa de este

tipo lograría la promoción de alternativas de solidaridad social y participación comunitaria en el cuidado de la niñez.

**3.-** La familia, como unidad fundamental de la sociedad y gestora de la individualidad de sus miembros, se considera la institución primaria en la que el niño o la niña inicia su proceso de socialización. Además, este núcleo es el responsable de satisfacer las necesidades personales y colectivas de acuerdo con las condiciones en que se desenvuelven los menores.

Sin embargo, en las últimas décadas, la estructura familiar ha sufrido importantes cambios en su función, como resultado de diferentes políticas económicas y sociales. Dentro de estos cambios, se puede señalar la incorporación de la mujer a la fuerza laboral del país, para solventar las necesidades socioeconómicas del núcleo familiar. Este nuevo rol que desempeña la mujer conlleva a una disminución del tiempo que los padres tienen disponible para la atención de sus hijos e hijas. Ante esta realidad socioeconómica, el Estado debe garantizar a la población infantil las oportunidades para satisfacer las necesidades de su desarrollo físico, intelectual y emocional.

**4.-** El Poder Ejecutivo en 1991 creó los hogares comunitarios como una alternativa para el cuidado y la protección de la niñez en edad preescolar y de escasos recursos económicos, cuyos padres o encargados no tuvieran un lugar seguro para dejar a sus hijos e hijas durante el tiempo en que laboran, estudian o se capacitan.

En virtud de ello, en agosto de 1992, se decreta la creación del Programa Microempresas para la Atención Infantil Hogares Comunitarios, el cual era ejecutado por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), con la colaboración del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Ministerio de Salud, el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Ministerio de Educación Pública, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y el Patronato Nacional de la Infancia (PANI). Este proyecto se enmarcó dentro del Plan Nacional de Desarrollo de entonces.

**5.-** La microempresa de bienestar social es una solución para las familias, no solo de hogares en situación de pobreza, sino también de todos aquellos que

se quieran beneficiar de esa atención compartida que generará ocupación e ingreso a las madres comunitarias, así como a los núcleos familiares y a la comunidad donde se desarrolle esta actividad.

Al impulsar el establecimiento de esta modalidad de hogar comunitario para el cuidado de los menores, se favorece que los padres de estas familias beneficiadas puedan acudir a una fuente de empleo estable, ya que cuentan con el respaldo de una madre comunitaria para sus hijos. A su vez, esto genera la ventaja de reducir la alta rotación de empleo de muchos asalariados que deben dejar sus trabajos constantemente por no contar con un espacio para la atención de los menores durante las horas de jornada laboral.

***POR TANTO...***

1.- Los hogares comunitarios en Costa Rica fueron una propuesta exitosa porque les ofrecían a los menores que eran parte de este Programa, una atención integral para el mejoramiento en su calidad de vida.

2.- Es importante señalar que para los hogares comunitarios que funcionan bajo el amparo del Decreto Ejecutivo N.º 21391 TSS-MEP-S, publicado en *La Gaceta*, de 5 de agosto de 1992, esta iniciativa de ley les fortalecerá en su funcionamiento y aclarará su naturaleza jurídica.

3.- Esta estrategia pretende conjugar esfuerzos tanto del sector público como del privado para incentivar el desarrollo de microempresas familiares de bienestar social que atiendan niños y niñas, mediante un modelo participativo de bajo costo y alta cobertura.

**Lo que refleja que es una iniciativa muy importante y que es necesario apoyar, máxime que los “Hogares Comunitarios” es un proyecto que ésta Municipalidad ha hecho suyo.**

.A continuación el Proyecto de Ley, íntegro:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:**

**MICROEMPRESAS DE BIENESTAR SOCIAL:  
HOGARES COMUNITARIOS**

**ARTÍCULO 1.- Objetivo de la ley**

El objeto de esta Ley es crear y regular las microempresas de bienestar social: hogares comunitarios, dedicadas a la atención de niños y niñas, mediante un modelo participativo de bajo costo y alta cobertura para la promoción de alternativas de solidaridad social y participación comunitaria en el cuidado de la niñez.

**ARTÍCULO 2.- Fines de los hogares comunitarios**

Los fines de los hogares comunitarios regulados mediante esta Ley serán los siguientes:

- a) Ofrecer en las comunidades el servicio de cuidado de niñas y niños menores de siete años, de manera que los padres de familia usuarios de este programa logren mayores oportunidades para acceder a la educación y al sector laboral.
- b) Apoyar el proceso de socialización y mejorar la nutrición y las condiciones de vida de los niños y las niñas, mediante acciones realizadas por las madres comunitarias encargadas de estas microempresas.
- c) Propiciar mecanismos alternativos para ampliar la cobertura y la calidad de los servicios a las familias, mediante sistemas de cooperación entre estas, las comunidades, las instituciones públicas y privadas, a fin de consolidar un sistema de solidaridad social.
- d) Facilitar el sano crecimiento y el desarrollo de los niños y las niñas menores de siete años, poniendo énfasis en su nutrición, aprestamiento escolar, estimulación temprana, salud preventiva, protección, formación de valores y hábitos.
- e) Generar ocupación e ingresos para las familias que se encargan directamente del cuidado de las niñas y los niños, y permitir que los padres beneficiados con este programa se incorporen a la fuerza laboral del país.

**ARTÍCULO 3.- Declaratoria de Interés**

Decláranse de interés público las microempresas de bienestar social: hogares comunitarios, como una actividad privada de bienestar social que promueve la atención, la educación y el cuidado de niños y niñas de cero a siete años de

edad, para mejorar su calidad de vida y estimular su desarrollo integral, así como lograr la inserción y la estabilidad en el mercado laboral de las madres y padres beneficiarios de los hogares comunitarios.

#### **ARTÍCULO 4.- Entidad Rectora**

Las microempresas de bienestar social denominadas hogares comunitarios estarán bajo la vigilancia y la supervisión del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), en estricta coordinación con las municipalidades, el Ministerio de Salud, las organizaciones comunales y la participación de los sectores público y privado.

#### **ARTÍCULO 5.- Instituciones de apoyo**

Para garantizar el logro de los objetivos de esta Ley, el IMAS contará con la participación y el apoyo de las siguientes instituciones:

- a) La municipalidad del cantón donde se encuentre ubicada la microempresa de bienestar social: hogar comunitario.
- b) El Ministerio de Seguridad Pública.
- c) El Ministerio de Salud.
- d) El Ministerio de Educación Pública (MEP).
- e) El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
- f) La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).
- g) El Patronato Nacional de la Infancia (PANI).

Los hogares comunitarios son una actividad prioritaria dentro de las políticas del Estado, por lo que se autoriza a las instituciones de la Administración Pública, los entes estatales, las empresas públicas y privadas, las instituciones autónomas, las municipalidades y los organismos no gubernamentales a impulsarlos y desarrollarlos.

Asimismo, cualquiera de las instituciones involucradas en la ejecución de esta Ley podrá suscribir convenios de cooperación con organismos tanto públicos como privados, con el fin de promover el desarrollo de los hogares comunitarios.

#### **ARTÍCULO 6.- Funciones de la municipalidad**

Le corresponderá a la municipalidad donde esté ubicada la microempresa de bienestar social: hogar comunitario las siguientes tareas:

- a) Otorgar los correspondientes permisos municipales de funcionamiento, en estricto cumplimiento con lo que establece la Ley N.º 8220, Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos. Los trámites que se lleven a cabo para estos fines estarán exentos de timbres; además, la vivienda donde se ubique la microempresa de bienestar social: hogar comunitario estará libre de impuestos territoriales y tasas municipales.
- b) Promocionar la creación de los hogares comunitarios en el cantón, como sistema de cuidado y atención a los menores de edad y fiscalizar su funcionamiento.
- c) Crear y mantener actualizado un registro de los hogares comunitarios del cantón y de los menores beneficiarios del programa.

**ARTÍCULO 7.- Función del Ministerio de Seguridad Pública**

Le corresponde al Ministerio de Seguridad Pública brindar la asesoría y la capacitación a los hogares comunitarios acerca del Programa de Prevención de Drogas y Violencia, conocido como DARE por sus siglas en inglés, tanto a los niños como a los padres de estos, con el fin de prevenir acerca del uso de drogas.

**ARTÍCULO 8.- Función del Ministerio de Salud**

Le corresponde al Ministerio de Salud velar por que los niños y las niñas beneficiarios del hogar comunitario cuenten con el cuadro de vacunas al día, de acuerdo con el carné de vacunas que se les expide al nacer.

**ARTÍCULO 9.- Función del Ministerio de Educación Pública**

Le corresponde al MEP brindar apoyo y capacitar a las madres comunitarias sobre planeamiento de actividades didácticas en educación preescolar, estimulación temprana y apresto escolar.

**ARTÍCULO 10.- Función del Instituto Nacional de Aprendizaje**

Le corresponde al INA capacitar integralmente a las madres comunitarias con lo que requieran para el manejo de los hogares comunitarios en temas como alfabetización empresarial, manipulación de alimentos, seguridad e higiene, nutrición, estimulación temprana, prevención y atención de la violencia.

**ARTÍCULO 11.- Función de la Caja Costarricense de Seguro Social**

Le corresponderá a la CCSS brindar atención prioritaria a los menores beneficiarios de los hogares comunitarios.

#### **ARTÍCULO 12.- Funciones del Instituto Mixto de Ayuda Social**

Le corresponderá al Instituto Mixto de Ayuda Social las siguientes funciones:

- a) Otorgar el financiamiento a las microempresas de bienestar social: hogares comunitarios que atienden a la población de niños y niñas de cero a siete años, en estado de necesidad o pobreza.
- b) Dotar de materiales, brindar capacitación, asesorar y dar el seguimiento necesario para el buen funcionamiento de los hogares comunitarios.

#### **ARTÍCULO 13.- Funciones del Patronato Nacional de la Infancia**

Le corresponderá al Patronato Nacional de la Infancia las siguientes funciones:

- a) Brindar capacitación, asesoría y formación a las personas beneficiarias de los hogares comunitarios sobre los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes.
- b) Colaborar con los representantes de los hogares comunitarios en el cumplimiento de sus funciones, en especial cuando se trate de conseguir la adecuada vinculación de los padres de familia y los niños y niñas.

#### **ARTÍCULO 14.- Financiamiento**

El financiamiento de los hogares comunitarios provendrá de los siguientes rubros:

- a) Las transferencias que se otorguen del presupuesto nacional, del presupuesto del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), y de los aportes eventuales y específicos que en algún momento puedan otorgar las instituciones públicas.
- b) Las donaciones y aportes que reciban de gobiernos extranjeros u organismos internacionales o privados nacionales.
- c) Las empresas privadas, por medio de sus departamentos de responsabilidad social podrán financiar, apoyar y promover la creación y el funcionamiento de los hogares comunitarios que existan en su domicilio social o lugar de interés empresarial, por lo cual podrán deducir de los impuestos de renta los gastos que estos hogares demanden.

#### **ARTÍCULO 15.- Subsidio obligatorio**

El Estado otorgará, por medio del IMAS, a la encargada o madre comunitaria de los hogares comunitarios un subsidio mensual equivalente a un salario mínimo. Este subsidio no implica relación laboral alguna entre la madre comunitaria y el Estado.

**ARTÍCULO 16.- Cuota de aporte de los padres beneficiarios**

El hogar comunitario podrá cobrar una cuota mensual por cada niño o niña que atienda. Dicha cuota será acordada directamente entre la madre comunitaria y el encargado del menor. La relación contractual entre los padres del menor y la madre comunitaria es el resultado de una negociación independiente como declaración de voluntades entre ambas partes, y los servicios, horarios y concesiones serán acordados exclusivamente entre ellos.

**ARTÍCULO 17.- Inscripción ante la Caja Costarricense de Seguro Social**

Es obligación de la encargada de la microempresa de bienestar social: hogar comunitario inscribirse en la Caja Costarricense de Seguro Social como trabajadora independiente y mantenerse al día en el pago de las cuotas; esto constituye un requisito indispensable para su habilitación como microempresaria.

**ARTÍCULO 18.- Suspensión de la acreditación**

Cuando exista incumplimiento comprobado, de acuerdo con las normas del debido proceso, el IMAS podrá suspender temporal o definitivamente la acreditación del hogar comunitario, con el propósito de preservar el interés superior de la niñez.

**TRANSITORIO I.- Plazo de acreditación para los hogares comunitarios en funcionamiento**

Los hogares comunitarios que se encuentren funcionando antes de la promulgación de la presente Ley deberán acreditarse como tales ante el IMAS y la municipalidad del cantón donde se encuentren ubicados en un plazo máximo de seis meses.

**TRANSITORIO II.- Plazo para el registro de los hogares comunitarios**

Las municipalidades deberán abrir y mantener actualizado un registro de las microempresas de bienestar social: hogares comunitarios que funcionen en su

municipio, en un plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de esta Ley.

Rige a partir de su publicación.

Gloria Bejarano Almada

**DIPUTADA**

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de la Mujer.

*Licda. Sidaly Valverde Camareno*

*Asesora del Concejo Municipal*

*Municipalidad de Montes de Oro, Puntarenas”.*

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

**INCISO N°14:**

De la Lcda. Sidaly Valverde Camareno, Asesora del Concejo Municipal, se conoce Informe N°20, relacionado al proyecto “*con el proyecto N° 18.444 “Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios”.* Conocido el Informe, se procede a tomar el acuerdo municipal.

**INCISO N°15:**

El Concejo Municipal aprueba Informe N°20, suscrito por la Lcda. Sidaly Valverde Camareno, de la siguiente manera:

**“INFORME No. 20 DE LICDA SIDALY VALVERDE CAMARENO, ASESORA DEL CONCEJO MUNICIPAL.**

**ASUNTO:** Presentación del Informe No. 20 sobre acuerdo municipal aprobado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, mediante inciso No. 20, Capítulo No.IV de la Sesión Ordinaria No. 47-12, celebrada el día 19 de noviembre del 012.

**INCISO No. 20:** “*El Concejo Municipal acuerda dispensar de trámite de Comisión y dejar en el seno del Concejo Municipal el oficio No. CPAS- 1846-18.444, suscrito por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, donde solicitan el criterio de esta Municipalidad, en*

*relación con el proyecto No. 18.444“ Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios”. Así mismo, se le solicita a la Asesora Legal del Concejo Municipal – Licda. Sidaly Valverde Camareno, un informe en relación a este proyecto de ley para ser conocido en la Sesión Ordinaria del próximo lunes 26 de noviembre del 2012”.*

**ENTERADA...**

Conocido éste acuerdo mediante oficio No. 165- S.M -12, del 20 de noviembre del 2012, procedo a informar lo que sigue:

**CONSIDERANDO:**

En forma resumida el Expediente Legislativo N.º 18.444 expone lo siguiente:

1.-

El Estado costarricense debe orientarse a la modernización de sus organizaciones, implementando una serie de reformas en el ámbito político, económico, social e institucional que permitan recuperar la credibilidad ante la ciudadanía, mediante la atención efectiva de sus demandas, aspiraciones y la prestación de servicios públicos de calidad.

2.-

Considerando las exigencias de las personas usuarias y la situación de los servicios públicos de entonces, en los años noventa surgió la necesidad de crear un sistema de control, supervisión y evaluación de la efectividad del aparato estatal y de la calidad de los servicios que brindaban las instituciones, creándose el Sistema Nacional de Contralorías de Servicios mediante Decreto Ejecutivo N.º 22511-Mideplán de 17 de noviembre de 1993. Este decreto fue modificado, dando origen al Decreto Ejecutivo N.º 26025-Mideplán de 18 de abril de 1997.

Posteriormente, se vuelve a modificar la normativa y el 2 de julio de 2008 se publica en el diario oficial La Gaceta el Decreto Ejecutivo N.º 34587-Mideplán de 27 de mayo de 2008 que rige actualmente la creación, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios.

En esta última normativa las contralorías de servicios fundamentan su creación como instancias que facilitan la comunicación entre las personas

usuarias y las instituciones públicas, cuyo objetivo es velar por el mejoramiento en la calidad de los servicios, con la participación activa de los ciudadanos en la modernización de estos, por medio de la presentación de consultas, inconformidades y sugerencias, y como herramienta que permite proporcionar un servicio a las personas usuarias que se caracterice por ser efectivo y transparente en el accionar institucional.

### **3.-**

Como parte de los esfuerzos para contribuir con los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites en el Estado, el 10 de mayo de 2011 se realizó en la Asamblea Legislativa la mesa redonda “El papel de las Contralorías de Servicios en el cumplimiento de la Ley N.º 8220”. En esa actividad participaron personeros del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, Ministerio de Economía, Industria y Comercio, la Asociación de Consumidores Libres, Asudefensa, entre otros.

Las conclusiones más importantes a las que se llegó en esta actividad fueron las siguientes:

**1.-** Actualmente, las contralorías de servicios son vulnerables en su capacidad e injerencia para promover cambios en la prestación de los servicios, los cuales son uno de los elementos claves para que la Ley N.º 8220 funcione.

### **2.-**

En muchas instituciones, falta apoyo de los jefes institucionales para que estas figuras de control institucional al servicio del ciudadano funcionen.

### **3.-**

Con fundamento en lo anterior, se consideró necesaria la presentación y aprobación de una ley que garantice la figura legal de estas instancias.

Debido a la evidente necesidad y vacío identificado, los expositores y participantes, hicieron un llamado para trabajar en este tema y presentar un proyecto que incluyera las observaciones que en esa actividad se generaron.

### **4.-**

La ley sería aplicable a los ministerios del Poder Ejecutivo, sus dependencias y sus órganos, las instituciones semiautónomas, así como las

empresas públicas que brindan servicios públicos y cuyo capital social sea mayoritariamente propiedad del Estado y representado por el Consejo de Gobierno.

Así como, a los Poderes Legislativo y Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), las dependencias y órganos auxiliares de ellos, las municipalidades, las instituciones descentralizadas o autónomas, las universidades estatales, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), las empresas públicas propiedad de algunas de las organizaciones mencionadas en este párrafo, entes públicos no estatales y las empresas propiedad mayoritariamente de sujetos privados que brindan servicios públicos, en el tanto cualquiera de las organizaciones señaladas se adscriban al Sistema.

**5.-**

El Sistema estaría integrado por el Mideplán como ente rector, la Secretaría Técnica, las contralorías de servicios inscritas, las personas usuarias de los servicios públicos y las personas interesadas.

Al respecto se norma la creación, organización y funciones de la Secretaría Técnica y contralorías de servicios, los derechos y deberes de las personas usuarias. Asimismo, se establecen obligaciones referidas a la calidad de los servicios públicos, obligaciones del jerarca de las organizaciones y procedimientos básicos para la presentación y atención de las gestiones de las personas usuarias.

### ***POR TANTO...***

1.- Es en este sentido, en que va dirigido dicho proyecto, en vista de que las contralorías de servicios proponen acciones de mejora a las instituciones, con el objetivo de hacer eficiente y eficaz, los servicios públicos, mejorarlos e innovarlos y se constituyen en una manifestación del principio democrático consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política, pues las personas usuarias participan en los procesos mencionados, ya que el papel de las contralorías de servicio es como un medio receptor de la percepción de las personas usuarias respecto de la prestación de los servicios públicos.

2.- Al tener como propósito éste proyecto el fortalecimiento del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios, mediante la regulación por ley de la creación, organización y funcionamiento de este, como un mecanismo para garantizar los derechos de las personas usuarias de los servicios públicos, coadyuvando en la efectividad, mejora continua e innovación en la prestación de los mismos es importante apoyar el proyecto, por el bien de nuestro país.

.A continuación el Proyecto de Ley, íntegro:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**DECRETA:**

**LEY REGULADORA DEL SISTEMA NACIONAL  
DE CONTRALORÍAS DE SERVICIOS**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley.** La presente ley tiene como objeto regular la creación, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios, en adelante Sistema, como un mecanismo para garantizar los derechos de las personas usuarias de los servicios públicos, coadyuvando en la efectividad, mejora continua e innovación en la prestación de estos.

**ARTÍCULO 2.- Objetivos de la ley.** Son objetivos de la presente ley:

- 1.- Crear el Sistema y regular la función de sus integrantes dentro de este y su articulación como un todo.
- 2.- Garantizar el respeto de los derechos de las personas usuarias de los servicios públicos, por medio del establecimiento de sus derechos.
- 3.- Establecer la obligación de promoción de políticas de calidad en la prestación de los servicios públicos, el cumplimiento de los estándares de calidad de estos y de sus procesos de mejoramiento continuo e innovación.
- 4.- Crear y regular la Secretaría Técnica del Sistema como órgano administrador de él.
- 5.- Regular las contralorías de servicios de las organizaciones que prestan servicios públicos, sea que de conformidad con su naturaleza deban tenerlas o las de las organizaciones que sin obligación legal de tenerlas las inscriban en el Sistema.
- 6.- Establecer procedimientos mínimos para las gestiones de las personas usuarias de los servicios públicos ante las contralorías mencionadas.

**ARTÍCULO 3.- Ámbito de aplicación.** La presente ley es aplicable a los ministerios del Poder Ejecutivo, sus dependencias y sus órganos, las instituciones semiautónomas, así como las empresas públicas que brindan servicios públicos y

cuyo capital social sea mayoritariamente propiedad del Estado y representado por el Consejo de Gobierno.

Los Poderes Legislativo y Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), las dependencias y órganos auxiliares de ellos, las municipalidades, las instituciones descentralizadas o autónomas, las universidades estatales, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), las empresas públicas propiedad de algunas de las organizaciones mencionadas en este párrafo, entes públicos no estatales y las empresas propiedad mayoritariamente de sujetos privados que brindan servicios públicos, en el tanto cualquiera de las organizaciones señaladas se adscriban al Sistema.

**ARTÍCULO 4.- Uso del nombre de contralorías de servicios.** El nombre de contralorías de servicios solo podrá ser utilizado por organizaciones que tengan una dependencia de esta naturaleza y que esté como tal inscrita al Sistema.

## **CAPÍTULO II SISTEMA NACIONAL DE CONTRALORÍAS DE SERVICIOS**

### **Sección I**

#### **Sistema Nacional de Contralorías de Servicios**

**ARTÍCULO 5.- Creación del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios.** Créase el Sistema Nacional de Contralorías de Servicios responsable de promover y velar por el mejoramiento continuo e innovación de los servicios públicos que brindan las organizaciones inscritas a este, conjuntamente con la participación de las personas usuarias y las interesadas.

**ARTÍCULO 6.- Integración del Sistema.** El Sistema estará integrado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) como ente rector, la Secretaría Técnica, las contralorías de servicios inscritas, las personas usuarias de los servicios públicos y las personas interesadas.

**ARTÍCULO 7.- Objetivos del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios.** Son objetivos generales del Sistema los siguientes:

- 1.- Coadyuvar a generar una cultura de control y fiscalización en el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos, conforme con los principios de rendición de cuentas y transparencia.
- 2.- Promover, en forma coordinada con las distintas organizaciones que brindan servicios públicos, la creación, modificación o supresión de las normas y los procedimientos que contravengan la continuidad y efectividad de la prestación de los servicios públicos.
- 3.- Contribuir a la formación de una cultura de participación de las personas usuarias en el proceso de prestación, mejoramiento continuo e innovación de los servicios públicos.
- 4.- Velar por que las organizaciones prestadoras de servicios públicos los brinden con respeto, efectividad y continuidad, a favor de las personas usuarias.
- 5.- Apoyar a las contralorías de servicios en procesos de gestión interna, a fin de que cumplan los objetivos planteados en esta ley.

### **Sección II**

## **Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios**

**ARTÍCULO 8.- Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios.** Créase la Secretaría Técnica del Sistema como un órgano adscrito al Mideplán.

Esta Secretaría Técnica será la encargada de la administración del Sistema.

**ARTÍCULO 9.- Funciones de la Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica del Sistema tendrá a cargo las siguientes funciones:

1.- Administrar el Sistema.

2.- Formular, para la aprobación posterior de los jefes de las organizaciones inscritas al Sistema, las propuestas de directrices y los lineamientos de política pública en materia de mejoramiento del servicio público, para el cumplimiento de los objetivos del mismo.

Antes de someter a aprobación las propuestas de los lineamientos y las directrices, la Secretaría Técnica conferirá audiencia a las contralorías de servicios, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la presente ley.

3.- Divulgar la existencia y el funcionamiento del Sistema, como mecanismo de participación ciudadana, transparencia, rendición de cuentas en el proceso de mejoramiento continuo e innovación de los servicios públicos.

4.- Impulsar, apoyar y coordinar acciones tendientes a crear, consolidar y facilitar la labor de las contralorías de servicios.

5.- Mantener un registro actualizado en forma física y digital de todas las contralorías de servicios que integran el Sistema y ponerlo a disposición del público.

6.- Asesorar a las contralorías de servicios que conforman el Sistema.

7.- Brindar procesos de inducción y educación, así como promover programas de capacitación al personal de las contralorías de servicios, a fin de que cumplan los objetivos del Sistema.

8.- Crear mecanismos de evaluación respecto del cumplimiento de los objetivos del Sistema.

9.- Analizar los informes anuales de cada contraloría de servicios presentados al jefe respectivo y con base en estos, elaborar un informe anual de gestión del Sistema, el cual debe ser puesto a conocimiento de los jefes y de las contralorías de servicios, al finalizar el primer semestre de cada año. Este informe será uno de los insumos para proponer las acciones correspondientes para el mejoramiento del servicio público.

10.- Velar por el cumplimiento de las directrices y lineamientos de política pública que sean aprobados, en materia de mejoramiento continuo e innovación del servicio público.

11.- Los demás que establezcan las leyes o reglamentos.

**ARTÍCULO 10.- Asignación de recursos.** El Mideplán deberá contemplar, dentro de su presupuesto, los recursos necesarios para el cumplimiento cabal de la presente ley y el funcionamiento óptimo de la Secretaría Técnica. Dichos recursos deben contemplar la dotación de recursos humanos, económicos, materiales, tecnológicos y técnicos.

### **Sección III Contraloría de Servicios**

**ARTÍCULO 11.- Contralorías de servicios.** Créanse las contralorías de servicios como órganos adscritos al jefe unipersonal o colegiado de las organizaciones que brindan servicios

públicos, a fin de promover, con la participación de las personas usuarias, el mejoramiento continuo e innovación en la prestación de los servicios **9.-** Analizar los informes anuales de cada contraloría de servicios presentados al jerarca respectivo y con base en estos, elaborar un informe anual de gestión del Sistema, el cual debe ser puesto a conocimiento de los jefes y de las contralorías de servicios, al finalizar el primer semestre de cada año. Este informe será uno de los insumos para proponer las acciones correspondientes para el mejoramiento del servicio público.

**10.-** Velar por el cumplimiento de las directrices y lineamientos de política pública que sean aprobados, en materia de mejoramiento continuo e innovación del servicio público.

**11.-** Los demás que establezcan las leyes o reglamentos.

**ARTÍCULO 10.- Asignación de recursos.** El Mideplán deberá contemplar, dentro de su presupuesto, los recursos necesarios para el cumplimiento cabal de la presente ley y el funcionamiento óptimo de la Secretaría Técnica. Dichos recursos deben contemplar la dotación de recursos humanos, económicos, materiales, tecnológicos y técnicos.

### **Sección III Contraloría de Servicios**

**ARTÍCULO 11.- Contralorías de servicios.** Créanse las contralorías de servicios como órganos adscritos al jerarca unipersonal o colegiado de las organizaciones que brindan servicios públicos, a fin de promover, con la participación de las personas usuarias, el mejoramiento continuo e innovación en la prestación de los servicios públicos.

La contraloría de servicios será un órgano asesor, canalizador y mediador de los requerimientos de efectividad y continuidad de las personas usuarias de un servicio público que brinda una organización. También apoya, complementa, guía y asesora a los jefes o encargados de tomar las decisiones, de forma tal que se incremente la efectividad en el logro de los objetivos organizacionales, así como la calidad en los servicios prestados.

Con el fin de lograr el mejor desempeño de sus funciones, las contralorías de servicios podrán contar con personas subcontraloras, de acuerdo con las necesidades de cada organización a la que pertenecen.

En el caso de las organizaciones que brindan servicios públicos a nivel regional, se podrán establecer contralorías de servicios regionales, las cuales dependerán de la Contraloría de Servicios Institucional.

**ARTÍCULO 12.- Independencia de la contraloría de servicios.** Las contralorías de servicios ejercerán sus funciones con independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y los demás componentes de la administración activa de la organización; por ello, no deberán realizar funciones ni actuaciones de la administración activa, excepto las necesarias para cumplir sus propias funciones.

**ARTÍCULO 13.- Funciones de las contralorías de servicios.** Son funciones de las contralorías de servicios las siguientes:

- 1.- Impulsar y verificar el cumplimiento de la efectividad de los mecanismos y procedimientos de comunicación a las personas usuarias, de manera tal que les permita contar con información actualizada en relación con los servicios que ofrece la organización respectiva, sus procedimientos y los modos de acceso.
- 2.- Velar por el cumplimiento de las directrices y los lineamientos de política pública emitidos acorde con la presente ley, en materia de mejoramiento continuo e innovación de los servicios públicos. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que se desarrollen y respondan a las necesidades específicas de la organización a la cual pertenece.
- 3.- Presentar al jerarca de la organización, un plan anual de trabajo que sirva de base para evaluar el informe anual de labores. Una copia de dicho plan deberá presentarse a la Secretaría Técnica a más tardar el 30 de noviembre de cada año.
- 4.- Presentar a la Secretaría Técnica un informe anual de labores elaborado acorde con la guía metodológica propuesta por Mideplán, el cual deberá tener el aval del jerarca de la organización. Dicho informe será presentado durante el primer trimestre del año.
- 5.- Elaborar y proponer al jerarca los procedimientos y requisitos de recepción, tramitación, resolución y seguimiento de las gestiones (entendidas como toda inconformidad, reclamo, consulta, denuncia, sugerencia o felicitación respecto de la forma o contenido en la que se brinda un servicio público) presentadas por las personas usuarias ante la Contraloría de Servicios, respecto de los servicios públicos que brinda la organización. Dichos procedimientos y requisitos deberán ser públicos, de fácil acceso y su aplicación deberá ser expedita.
- 6.- Atender de manera oportuna y efectiva las gestiones que presenten las personas usuarias ante la Contraloría de Servicios sobre los servicios públicos que brinda la organización, con el fin de procurar la solución y orientación de las gestiones que planteen, a las cuales deberá dar respuesta dentro de los plazos establecidos en la presente ley y en la normativa vigente.
- 7.- Vigilar el cumplimiento del derecho que asiste a las personas usuarias de recibir respuesta pronta a gestiones referidas a servicios públicos presentadas ante las organizaciones que los brindan, todo dentro de los plazos establecidos en la ley o en los reglamentos internos aplicables.
- 8.- Evaluar en las organizaciones que brindan servicios públicos, la prestación de los servicios de apoyo y las ayudas técnicas requeridos por las personas con discapacidad, en cumplimiento de la legislación vigente en la materia.
- 9.- Promover ante el jerarca o ante las unidades administrativas, mejoras en los trámites y procedimientos del servicio público que se brinda, en coordinación con el área de planificación y el enlace organizacional con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, nombrado para ese efecto por el jerarca, de conformidad con la legislación vigente, a fin de que ambos propongan las recomendaciones correspondientes y propicien el mejoramiento continuo e innovación de los servicios públicos que presta la organización.

10.- Emitir y dar seguimiento a las recomendaciones dirigidas a la administración activa respecto de los servicios que brinda la organización con el fin de mejorar su prestación, en búsqueda del mejoramiento continuo e innovación y de cumplimiento de las expectativas de las personas usuarias. Si la jefatura respectiva discrepa de dichas recomendaciones, dicha jefatura o la persona contralora de servicios deberá elevar el asunto a conocimiento del superior jerárquico, para la toma de decisiones.

11.- Mantener un registro actualizado sobre la naturaleza y la frecuencia de las gestiones presentadas ante la Contraloría de Servicios; así como de las recomendaciones y de las acciones organizacionales acatadas para resolver el caso y su cumplimiento o incumplimiento.

12.- Informar al jerarca cuando las recomendaciones realizadas por la Contraloría de Servicios hayan sido ignoradas y, por ende, las situaciones que provocan inconformidades en las personas usuarias permanezcan sin solución.

13.- Elaborar y aplicar, al menos una vez al año, instrumentos que permitan medir la percepción para obtener la opinión de las personas usuarias sobre la calidad de prestación de los servicios, grado de satisfacción y las mejoras requeridas; para lo cual contará con los recursos y el apoyo técnico de las unidades administrativas.

14.- Informar a las personas usuarias, sobre los servicios que brinda la Contraloría de Servicios 15.- Realizar las investigaciones internas preliminares, de oficio o a petición de parte, sobre las fallas en la prestación de los servicios, con el fin de garantizar la legalidad y veracidad de la gestión.

**ARTÍCULO 14.- Impulso de las actuaciones de la Contraloría de Servicios.**

La Contraloría de Servicios actúa de oficio en procura del mejoramiento continuo e innovación de los servicios o a petición de parte, para realizar investigaciones, visitar las dependencias y requerir la información pertinente para el cumplimiento de sus funciones. Cuando una gestión no se refiera a las competencias propias de las contralorías de servicios o trátase de asuntos propios de la Auditoría Interna, serán trasladadas a los órganos o unidades competentes.

**ARTÍCULO 15.- Conclusiones y recomendaciones de la Contraloría de Servicios.** Las contralorías de servicios podrán emitir conclusiones y recomendaciones como producto de las investigaciones que lleva a cabo, de conformidad con sus competencias.

**ARTÍCULO 16.- Ubicación física de las contralorías de servicios.** Las contralorías de servicios deben ubicarse en un área cercana a las oficinas que prestan una atención directa al público; deben ser de fácil y adecuado acceso para la atención de las personas usuarias. Asimismo, el espacio físico asignado debe contar con adecuadas condiciones de ventilación, limpieza, comodidad, privacidad, accesibilidad e iluminación **ARTÍCULO 17.- Reglamento Interno de Funcionamiento.** Las contralorías de servicios deben estar regidas por un reglamento interno para su funcionamiento, conforme con la presente ley.

Este reglamento y sus modificaciones, será redactado por los funcionarios o encargados de la Contraloría de Servicios con el apoyo de las unidades internas respectivas y deberá ser aprobado por el jerarca de la organización.

**ARTÍCULO 18.- Persona contralora de servicios.** Las contralorías de servicios estarán a cargo de una persona contralora de servicios, nombrada mediante los procedimientos ordinarios de la organización.

El cargo de persona contralora de servicios en las organizaciones no se podrá desempeñar bajo la modalidad de recargo de funciones. Entiéndase recargo de funciones cuando una persona se desempeña en dos unidades organizacionales, en forma simultánea.

**ARTÍCULO 19.- Requisitos de nombramiento de la persona contralora de servicios.** La persona contralora de servicios deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Contar con al menos tres años de experiencia en áreas relacionadas con servicio al cliente o gestión de calidad, preferiblemente en la organización para la que labora.

- 1.- Poseer el grado de licenciatura o maestría.
- 2.- Estar incorporada al colegio respectivo, cuando este se encuentre constituido legalmente.
- 3.- Tener experiencia y conocimientos respecto del servicio que brinda la organización.
- 4.- Poseer reconocida solvencia moral.

**ARTÍCULO 20.- Funciones de la persona contralora de servicios.**

Las funciones de la persona contralora de servicios serán las siguientes:

- 1.- Planear, dirigir, coordinar, supervisar las actividades de la Contraloría de Servicios.
- 2.- Formular los objetivos, programas y procedimientos de trabajo de la Contraloría y Subcontralorías de Servicios y determinar las necesidades de equipos, recursos humanos y financieros de esas dependencias.
- 3.- Evaluar la prestación de los servicios de las diversas instancias de la organización, de conformidad con las metodologías y técnicas que regulen la materia, en términos de calidad, mejora continua e innovación.
- 4.- Asesorar a los jefes de la organización, en el campo de su competencia.
- 5.- Proponer recomendaciones relacionadas con la prestación de los servicios al jefe así como a las unidades responsables de brindar el mismo.
- 6.- Atender oportunamente las gestiones que presenten las personas usuarias sobre los servicios organizacionales, procurar y/o gestionar una solución a los mismos.
- 7.- Promover procesos de modernización en la prestación de los servicios con base en las investigaciones realizadas por la dependencia.
- 8.- Controlar que se pongan en práctica las normas, directrices y políticas que en materia de servicios dicten las autoridades de la organización.
- 9.- Mantener registros actualizados sobre las actividades a su cargo.

10.- Elaborar el proyecto del presupuesto y del plan anual operativo de la Contraloría de Servicios.

11.- Ejecutar el presupuesto de la oficina y de las contralorías de servicios regionales, si las hubiera.

12.- Velar porque se cumplan las políticas y directrices emitidas por el órgano rector del Sistema y relacionadas con el área de su competencia.

13.- Ejecutar otras funciones establecidas en leyes y reglamentos.

**ARTÍCULO 21.- Potestades de la persona contralora de servicios.** Para cumplir sus funciones, las personas encargadas de las contralorías de servicios podrán actuar de oficio o a solicitud de parte, y tendrán las siguientes potestades: 1.- El libre acceso, en cualquier momento, a todos los libros, expedientes, archivos y documentos de la organización, así como a otras fuentes de información relacionadas con la prestación del servicio, excepto los secretos de Estado, información confidencial o declarada de acceso limitado por ley e informes técnicos, que puedan servir para la sustentación de procedimientos administrativos pendientes de ser firmados, o de resolución, e información personalísima de las personas funcionarias.

2.- Obtener de las personas funcionarias de los diferentes órganos y unidades administrativas de la organización, los informes, datos y documentos, así como la colaboración, el asesoramiento y las facilidades necesarios para el cumplimiento cabal de sus funciones.

3.- Actuar como persona mediadora en la búsqueda de una solución más adecuada a las gestiones planteadas como una forma de agilizar la prestación de los servicios.

4.- Ejecutar sus funciones con independencia de criterio, con respecto a los demás órganos o dependencias de la administración activa.

5.- Establecer los mecanismos de comunicación, coordinación y apoyo con la Secretaría Técnica, otras contralorías de servicios y todas las instancias que considere oportuno, a fin de mejorar la atención de las gestiones presentadas por las personas usuarias.

**ARTÍCULO 22.- Persona subcontralora de servicios.** Con el fin de lograr el mejor desempeño de sus funciones, las contralorías de servicios podrán contar con personas subcontraloras de servicios

**ARTÍCULO 23.- Requisitos de la persona subcontralora de servicios.** La persona subcontralora de servicios deberá contar con los siguientes requisitos:

1.- Al menos tres años de experiencia en áreas relacionadas con servicio al cliente o gestión de calidad, preferiblemente en la organización para la que labora.

2.- Poseer el grado de licenciatura o maestría.

3.- Estar incorporada al colegio respectivo, cuando este se encuentre constituido legalmente.

4.- Tener experiencia y conocimientos respecto del servicio que brinda la organización.

5.- Poseer reconocida solvencia moral.

**ARTÍCULO 24.- Funciones de la persona subcontralora de servicios.**

Las funciones de la persona subcontralora de servicios serán las siguientes: **1.-** Ejecutar las funciones que la persona contralora de servicios le delegue.

**2.-** Sustituir a la persona contralora de servicios en sus ausencias.

**3.-** Supervisar las actividades de la Contraloría de Servicios, que determine la persona contralora de servicios.

**4.-** Coordinar y evaluar los resultados de los programas de control de la prestación de servicios de las instancias bajo su responsabilidad.

**5.-** Brindar asesoría a diferentes personas e instancias de la organización en el campo de su competencia.

**6.-** Diseñar y trabajar en campañas, de motivación y divulgación de los programas de información y atención a las personas usuarias.

**7.-** Efectuar investigaciones relacionadas con el área de su competencia.

**8.-** Supervisar la actualización de la base de datos, en la que se registran todas las gestiones presentadas y boletas de sugerencias recibidas.

**9.-** Ejecutar otras funciones establecidas en leyes y reglamentos.

#### **ARTÍCULO 25. Limitaciones en el ejercicio de las funciones de la persona**

**contralora y subcontralora de servicios.** Las personas contralora y subcontralora de servicios no podrán:

**1.-** Desempeñar otro cargo público, salvo ley especial que establezca lo contrario. Se exceptúa de esta prohibición el ejercicio de la docencia, de acuerdo con lo que se estipule en el Reglamento de esta ley, así como en los reglamentos autónomos de servicios de cada una de las instituciones.

**2.-** Conocer, participar, intervenir, en forma directa o indirecta, en la tramitación o resolución de asuntos sometidos a su competencia por materia. Tampoco podrá participar ni intervenir en los asuntos que directa o indirectamente tenga interés personal o cuando las personas interesadas sean sus parientes por consanguinidad o afinidad en línea directa o colateral, hasta el tercer grado inclusive.

A la persona contralora y subcontralora de servicios, se le reconocerán los incentivos salariales profesionales respectivos de acuerdo a las normas establecidas en cada organización y conforme con las leyes especiales que apliquen, según sea procedente.

**ARTÍCULO 26.- Causas de cesación del cargo.** La persona contralora de servicios, así como la subcontralora de servicios, cesarán en sus funciones por cualquiera de las siguientes causales:

**1.-** Renuncia del cargo.

**2.-** Por negligencia notoria o violaciones graves al ordenamiento jurídico, en el cumplimiento de los deberes de su cargo debidamente comprobado mediante el debido proceso. **3.-** Por incurrir en alguna de las incompatibilidades previstas en esta ley.

**4.-** Por haber sido condenado en sentencia firme, por la comisión de delito doloso.

**5.-** Por otras establecidas en otras leyes o reglamentos.

#### **Sección III Personas usuarias**

**ARTÍCULO 27.- Personas usuarias.** Serán personas usuarias las personas físicas o jurídicas, o agrupaciones de ellas, destinatarias de los servicios públicos.

**ARTÍCULO 28.- Deberes de las personas usuarias.** Son deberes de las personas usuarias los siguientes:

- 1.- Coadyuvar en el mejoramiento continuo e innovación de los servicios públicos, mediante la presentación de gestiones ante las contralorías de servicios.
- 2.- Velar porque las personas prestatarias de los servicios rindan cuentas de lo actuado, de lo no ejecutado y los motivos de su no ejecución.
- 3.- Hacer un uso adecuado de los servicios públicos.
- 4.- Dirigirse con respeto a los funcionarios, empleados, colaboradores o representantes de las organizaciones que brindan servicios públicos, en la presentación de sus gestiones.

**ARTÍCULO 29.- Derechos de las personas usuarias físicas o jurídicas, individuales o colectivas.** Son derechos de las personas usuarias los siguientes:

- 1.- Recibir de las organizaciones, servicios públicos de óptima calidad, de forma efectiva, continua e innovadora.
- 2.- Plantear gestiones, respecto de los servicios que reciben de las organizaciones que los brindan y sobre las actuaciones de las personas funcionarias, empleadas o representantes en el ejercicio de sus labores, cuando se estime que afectan, directa o indirectamente, los servicios prestados o la imagen organizacional.
- 3.- Recibir de los funcionarios, empleados, colaboradores o representantes de las organizaciones que brindan servicios públicos, un trato respetuoso y una respuesta oportuna a su gestión.
- 4.- Para la protección de los derechos señalados en los incisos anteriores, las gestiones de las organizaciones que brindan servicios públicos deberán sujetarse a los principios fundamentales de continuidad y efectividad, adaptación a todo cambio en el régimen legal o necesidad social que satisfagan y la igualdad en el trato de las personas usuarias, según lo establecido en el ordenamiento jurídico.

### **CAPÍTULO III CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ORGANIZACIONALES**

**ARTÍCULO 30.- Deber del Estado costarricense.** Es deber del Estado vigilar la efectividad, mejoramiento continuo, innovación y funcionamiento de los servicios públicos en procura de su mejora continua e innovación.

**ARTÍCULO 31.- Promoción de políticas de calidad de los servicios.** Las contralorías de servicios promoverán en su organización la elaboración y divulgación de políticas de calidad de los servicios que brindan.

Para ello las contralorías de servicios podrán establecer y aplicar procesos de evaluación continua de los servicios públicos, con el fin de asesorar al jerarca en la elaboración y establecimiento de dichas políticas.

**ARTÍCULO 32.- Estándares de calidad de los servicios organizacionales.**

Las contralorías de servicios velarán porque la organización a la que pertenecen,

proceda a crear y aplicar los estándares de calidad que les permitan apreciar las mejoras de gestión y la medición de los niveles de calidad existentes en los servicios públicos, con el fin de contribuir a su mantenimiento, mejoramiento continuo e innovación.

En este proceso la Contraloría de Servicios participará como asesora del jerarca de la organización conforme con su naturaleza.

**ARTÍCULO 33.- Procesos de mejoramiento continuo e innovación de los servicios públicos.** Las contralorías de servicios velarán porque la organización a la que pertenece, desarrolle e implemente procesos de mejoramiento continuo e innovación que incrementen en forma progresiva, permanente y constante la calidad de los servicios públicos que presta, considerando las necesidades y expectativas de las personas usuarias.

En este proceso la Contraloría de Servicios participará como asesora del jerarca organizacional conforme con su naturaleza.

**ARTÍCULO 34.- Directrices y lineamientos de política pública para el mejoramiento de los servicios públicos**

La Secretaría Técnica como órgano administrador del Sistema será el encargado de proponer directrices y lineamientos de política pública para el mejoramiento de los servicios públicos. La aprobación de los lineamientos de política pública para el mejoramiento del servicio público, corresponderá a los jefes de las organizaciones respectivas.

Una vez aprobados, los lineamientos y directrices deberán publicarse en el diario oficial La Gaceta y serán de aplicación obligatoria.

La máxima autoridad de cada organización será la responsable de que se cumplan.

#### **CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DEL JERARCA**

**ARTÍCULO 35.- Informe anual del jerarca de cada organización.** El jerarca de la organización que cuente con una Contraloría de Servicios adscrita al Sistema, deberá presentar ante la Secretaría Técnica de este, un informe anual de las acciones desarrolladas por la organización producto de las recomendaciones emitidas por la Contraloría de Servicios, puntualizando, en el caso de las que no fueron avaladas, las razones que justificaron dicha decisión.

Dicho informe anual deberá ser presentado durante el primer trimestre de cada año.

**ARTÍCULO 36.- Asignación de recursos.** Para el cumplimiento de sus funciones, el jerarca de cada organización adscrita deberá dotar a las contralorías de servicios, de los recursos necesarios que garanticen su óptimo funcionamiento.

#### **CAPÍTULO V PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE GESTIONES ANTE LA CONTRALORÍA DE SERVICIOS**

**ARTÍCULO 37.- Gestión de la persona usuaria.** Se entenderá por gestión de la persona usuaria toda inconformidad, reclamo, consulta, denuncia, sugerencia o felicitación respecto de la forma o contenido en la que se brinda un servicio público.

**ARTÍCULO 38.- Medios para la presentación de una gestión.**

Las organizaciones deben contar con medios disponibles para que las personas usuarias puedan presentar sus gestiones, producto del servicio, de manera personal, verbal, escrita, por vía telefónica o electrónica, correo convencional o cualquier otro medio. Las organizaciones deberán garantizar la accesibilidad para la presentación de dichas gestiones a toda persona usuaria.

**ARTÍCULO 39.- Requisitos para la presentación de una gestión.** Los requisitos que debe contener la gestión serán establecidos en el Reglamento de esta ley.

**ARTÍCULO 40.- Confidencialidad de la identidad de la persona usuaria.** Al

presentar su gestión, la persona usuaria podrá solicitar a la Contraloría de Servicios la reserva o el secreto de su identidad.

La Contraloría de Servicios valorará, en forma discrecional, la posibilidad y conveniencia de brindar la confidencialidad, salvo cuando por disposición legal u orden judicial no resulte posible.

**ARTÍCULO 41.- Plazos para el trámite de gestiones.** Las gestiones interpuestas por las personas usuarias deberán ser tramitadas con la mayor diligencia por la Contraloría de Servicios.

Los órganos o unidades administrativas de cada organización ante la petición planteada por la Contraloría de Servicios, en el ejercicio de sus funciones, deberán responder la misma en un plazo no mayor a cinco días hábiles, excepto en aquellos casos en que la resolución de la gestión sea de una mayor complejidad, se concederá un plazo máximo de cincuenta días naturales para responder a la Contraloría de Servicios.

Una vez recibida la respuesta de la administración, la Contraloría de Servicios responderá a la persona usuaria en un plazo máximo de diez días hábiles.

En caso de que la administración no responda en dicho plazo, la Contraloría de Servicios elevará el asunto al jerarca, con la recomendación correspondiente para la toma de decisiones.

**ARTÍCULO 42.- Deber de las instancias administrativas de brindar información.** Es obligación de los funcionarios, empleados, colaboradores o representantes de la administración contestar a la mayor brevedad posible, cualquier gestión que formula la Contraloría de Servicios. En ningún caso este plazo podrá ser superior al establecido en esta ley.

La negativa o negligencia del funcionario, empleado, colaborador o representante de la organización de informar a la Contraloría de Servicios ante su requerimiento, así como el incumplimiento injustificado del plazo de respuesta, serán causas generadoras de responsabilidad disciplinaria, de conformidad con los reglamentos pertinentes.

Cuando la Contraloría de Servicios considere que un funcionario, empleado, colaborador o representante se encuentra dentro de los supuestos mencionados, podrá enviar la documentación pertinente al órgano jerárquico correspondiente

para que se realice el procedimiento disciplinario debido, de conformidad con las leyes y/o reglamentos internos respectivos.

Rige a partir de su publicación.

Marielos Alfaro Murillo

**DIPUTADA**

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales**

*Licda. Sidaly Valverde Camareno*

*Asesora del Concejo Municipal*

*Municipalidad de Montes de Oro, Puntarenas”.*

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

**INCISO N°16:**

. De la Lcda. Sidaly Valverde Camareno, Asesora del Concejo Municipal, se conoce Informe N°21, relacionado al proyecto **“LEY MARCO PARA LA DECLARATORIA DE CIUDADES LITORALES Y SU REGIMEN DE USO Y APROVECHAMIENTO TERRITORIAL”**, expediente legislativo N° 18.592 ””.

Conocido el Informe, se procede a tomar el acuerdo municipal.

**INCISO N°17:**

El Concejo Municipal acuerda enviar el Informe N°21, suscrito por la Lcda. Sidaly Valverde Camareno, a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

**INCISO N°18:**

. De la Lcda. Sidaly Valverde Camareno, Asesora del Concejo Municipal, se conoce Informe N°22, relacionado al proyecto **“LEY MARCO PARA LA DECLARATORIA DE CIUDADES LITORALES Y SU REGIMEN DE USO Y APROVECHAMIENTO TERRITORIAL”**, expediente legislativo N° 18.592 ””.

Conocido el Informe, se procede a tomar el acuerdo municipal.

**INCISO N°19:**

El Concejo Municipal acuerda enviar el Informe N°22, suscrito por la Lcda. Sidaly Valverde Camareno, a la Comisión de Asuntos Jurídicos. Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

**INCISO N°20:**

Del Señor Alcalde Municipal-Alvaro Jiménez Cruz, se conoce Oficio A.M.N°787-2012, donde solicita audiencia, para el próximo 17 de diciembre del 2012, con el objetivo de que los Funcionarios: Fabián Vindas Cerdas- Gestor Ambiental y la Vice-Alcaldesa Lidieth Ramírez Lobo coordinadora de la Comisión de Residuos Sólidos, puedan exponerles el avance del Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos, para el Cantón de Montes de Oro.

Conocida la nota, se procede a tomar el acuerdo municipal

**INCISO N°21:**

El Concejo Municipal acuerda concederle audiencia el próximo 19 de diciembre del 2012, a las 6:00 p.m en el Salón de Sesiones de la Municipalidad a los Funcionarios: Fabián Vindas Cerdas- Gestor Ambiental y la Vice-Alcaldesa Lidieth Ramírez Lobo coordinadora de la Comisión de Residuos Sólidos, para que expongan el avance del Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos, para el Cantón de Montes de Oro.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

**INCISO N°22:**

Del Señor Alcalde Municipal, se conoce Oficio A.M.N°792-2012, donde invita al Concejo Municipal al tradicional *Desfile Navideño Oromontano*, para el día viernes 7 de Diciembre a partir de las 6:00 pm, en la tarima principal en donde van a estar los invitados de honor.

**INVITADOS**

**INCISO N°23:**

El Concejo Municipal, conoce copia de Oficio N°A.M.791-2012, enviado a la Licda. Licda. Elsie Madrigal Quesada –Gerente a.i. de la Administración

Tributaria de Puntarenas, donde le solicita realizar la revisión del evaluó que se realizó a la propiedad del Señor Miguel Ángel Quiros, ubicada en Laguna, ya que dicho informe por parte del perito responsable, surge la duda en cuanto al valor de los 50 colones por metro cuadrado.

**ENTERADOS**

**INCISO N°24:**

Del Vicepresidente de la Asociación de Desarrollo de Zagala Vieja, se conoce nota de solicitud para exonerar de los impuestos a espectáculos públicos a la realización del baile que se efectuara el día sábado 22 de diciembre del 2012. Conocida la nota, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal

**INCISO N°25:**

El Concejo Municipal acuerda rechazar la solicitud de exoneración del Impuesto a espectáculos públicos, solicitada por parte de la Asociación de Desarrollo de Zagala Vieja, para la actividad bailable, que se efectuará el día sábado 22 de diciembre del 2012, esto por cuanto el permiso concedido para dicho evento ya fue aprobado en forma definitiva y no lo solicitaron en el momento que se les autorizo el evento.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

**CAPITULO CUARTO-INFORME DEL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL**

**INCISO N°26:**

No hay informe del Señor Alcalde Municipal.

**ENTERADOS**

**CAPITULO QUINTO- MOCIONES**

**INCISO N°27:**

**MOCION DE ALVARO JIMENEZ CRUZ  
ALCALDE MUNICIPAL**

**CONSIDERANDO:**

- 1- Que la Finca con matrícula de Puntarenas número 14385-000, con plano catastrado P-416367-1997, con una área de Dieciocho mil doscientos cuarenta y seis metros con sesenta y un decímetros cuadrados, fue adquirida mediante

- donación en el año 2006 para este gobierno local, ello como parte de uno de los compromisos adquiridos por la empresa Metales Procesados Sociedad Anónima con el Cantón de Montes de Oro; como producto del esfuerzo que realizó el suscrito, al firmar documento donde se adquirió diversos compromisos para el beneficio de nuestro cantón.
- 2- Que esta propiedad se adquirió con el fin de ser utilizada en la ampliación del Cementerio, la instalación de Estación de Bomberos y otros.
  - 3- Que de dicha finca se ha adquirido el compromiso de segregar un lote con una medida de mil quinientos metros cuadrados, para ser utilizado en la instalación del Cuerpo de Bomberos para el cantón de Montes de Oro.
  - 4- Que este Proyecto es de suma importancia para la comunidad Oromontana, el cual ha sido declarado de un alto interés público.
  - 5- Que nuestro Cantón ha experimentado en los últimos años un marcado crecimiento inmobiliario y una de las más grandes preocupaciones de esta administración municipal, es salvaguardar las edificaciones y casas de nuestros habitantes, ya que en los últimos tres años, hemos sufrido los incendios de dos casas y un edificio en Montes de Oro y nuestra preocupación estriba en que actualmente dependemos del cuerpo de Bomberos del Roble y si sucede una conflagración el trayecto que debe recorrer la máquina de bomberos es bastante largo, en especial debemos pensar en las zonas más alejadas del Cantón, por lo que al tener nuestra propia Estación de Bomberos podríamos dar una respuesta más inmediata y así ayudar rápidamente a cualquier situación que lo requiera.
  - 6- Que según lo establece el Artículo N°62, del Código Municipal, las Municipalidades pueden realizar donaciones directas de cualquier tipo de recursos o bienes inmuebles, siempre que estas donaciones vayan dirigidas a los órganos del Estado e Instituciones autónomas o semiautónomas.
  - 7- Que para lograr cristalizar esta donación, me parece importante la firma de un convenio, donde se garanticen los intereses municipales.

Por lo tanto mociono:

- 1- Para que mediante acuerdo municipal, se autorice al Alcalde Municipal, a realizar las gestiones pertinentes ante el Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, para lograr la firma de un convenio con esta Municipalidad de Montes de Oro y dicho cuerpo. Asimismo, se acuerde que una vez firmado este

convenio, se autorice la donación de un lote con una medida de mil quinientos metros, el cual se segregará de la finca matricula de Puntarenas número 14385-000 con plano catastrado numero P-416367-1997, al Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, para la construcción de la Estación de Bomberos de Montes de Oro.

- 2- Que se dispense de trámite de Comisión y se tome como un acuerdo definitivamente aprobado.

**Álvaro Jiménez Cruz**  
**ALCALDE MUNICIPAL**

Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión y es aprobada con cinco votos.

Se somete a votación la moción y es aprobada con cinco votos.

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

## **CAPITULO SEXTO-INFORME DE COMISION**

### **INCISO N° 28 :**

El Concejo Municipal, conoce dictamen de Comisión de Asuntos Sociales, de la siguiente manera:

### **DICTAMEN DE LA COMISION DE ASUNTOS SOCIALES**

Asunto: Presentación del Dictamen de la Comisión de Asuntos Sociales, mediante el cual se dictamina el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, mediante el Inciso N°10, Capítulo N°III, de la Sesión Ordinaria N° 46-12, del 12 de Noviembre del 2012.

Los Suscritos, Lidieth Martínez Guillen, Freddy Rodríguez Porras, en calidad de miembros de la Comisión de Asuntos Sociales, conocen y dictaminan en los términos siguientes, el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, aprobado mediante el Inciso N°10, Capítulo N°III, de la Sesión Ordinaria N° 46-12, del 12 de Noviembre del 2012.

### **CONSIDERANDOS:**

- 1- Que el Concejo Municipal de Montes de Oro, mediante los Incisos N°9 y 10, Capítulo N°III, de la Sesión Ordinaria N° 46-12, del 12 de Noviembre del 2012, respectivamente, conoció y acordó lo siguiente:

### **“INCISO N°9:**

*De la Asociación de Desarrollo Específica Pro-Mejoras de Cedral de la Unión de Montes de Oro, se conoce solicitud para realizar una actividadailable en el Salón Comunal de San Francisco, los días 30 y 31 de diciembre del 2012 y 1º de enero del 2013. Así mismo solicitan una patente temporal de licores para esos días.*

*Conocida la nota, se procede a tomar el acuerdo municipal”.*

**“INCISO N°10:**

*El Concejo Municipal acuerda enviar a la Comisión de Asuntos Sociales, la solicitud de la Asociación de Desarrollo Específica Pro-Mejoras de Cedral de la Unión de Montes de Oro, se conoce solicitud para realizar una actividadailable en el Salón Comunal de San Francisco, los días 30 y 31 de diciembre del 2012 y 1º de enero del 2013”.*

2.- Que teniendo en cuenta, que para esos días, no se ha acordado conceder permisos para la realización de otras fiestas en ninguna otra comunidad.

3.- Que dicha actividad tiene como objetivo recaudar fondos para la misma comunidad, ya que es la Asociación de Desarrollo Específica Pro-Mejoras de Cedral de la Unión de Montes de Oro, es la que organiza esta actividadailable.

**Por tanto dictaminamos:**

1- Recomendar al Concejo Municipal de Montes de Oro, adoptar un acuerdo mediante el cual apruebe autorizarles el permiso, junto con la patente temporal de licores, solicitado por la Asociación de Desarrollo Específica Pro-Mejoras de Cedral de la Unión de Montes de Oro, para realizar una actividadailable , los días 30 y 31 de diciembre del 2012 y el 1 de enero del 2013, en el Salón Comunal de San Francisco. En el entendido, que éste permiso queda sujeto al cumplimiento de los requisitos de Ley, según las actividades programadas.

2.- Recomendar al Concejo Municipal de Montes de Oro, que acuerde aprobar el presente dictamen como un acuerdo definitivo y que acuerde solicitar a la Secretaría de este órgano colegiado que notifique el acuerdo respectivo a los organizadores y a la Administración Municipal, para lo que corresponda”.

Dado en la ciudad de Miramar, el 03 de diciembre del 2012

Freddy Rodríguez Porras

Lidieth Martínez Guillén

Conocido el Dictamen, se procede a la votación, quedando con cinco votos a favor.

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

**INCISO N° 29 :**

*El Presidente Municipal, somete a votación una moción para ampliar el cierre de la Sesión, en media hora más.*

**APROBADO**

**INCISO N°30 :**

El Concejo Municipal, conoce dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, de la siguiente manera:

Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos N°20-12

Asunto: Presentación del Dictamen de la comisión de asuntos jurídicos número 20-12, mediante el cual se dictamina el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, mediante el inciso 15 del capítulo tercero del acta de la sesión ordinaria 34-12, celebrada el 20 de agosto del 2012.

Los suscritos, en calidad de miembros y asesores de la comisión de asuntos jurídicos, reunidos a partir de las 18 horas del viernes 16 de noviembre del 2012, conocemos y dictaminados preliminarmente el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, mediante el inciso 15 del capítulo tercero del acta de la sesión ordinaria 34-12, celebrada el 20 de agosto del 2012.

**CONSIDERANDO UNICO:**

Que el Concejo Municipal de Montes de Oro, en la sesión extraordinaria 19-12, celebrada el 14 de noviembre último, concedió audiencia al señor Miguel Vega Bolaños, Ronen Segura Soto, Hania Arroyo, antiguos miembros del Comité Cantonal

de Deportes y Recreación y al Señor Pedro Aguilar, actual miembro de dicha organización y al señor Claudio González Artavia, quienes se refirieron a la pérdida de una computadora portátil, propiedad del Comité de Deporte. Durante la narración de los hechos, se mencionaron los nombres de la señora Gabriela Sagot González, presidente actual del Comité Cantonal de Deportes, Rafael Montano Vázquez, funcionario municipal, Luis Alfaro Ramírez. Encargado de la cancha de Miramar y también se mencionó a la junta directiva de la escuela de fútbol. Motivo, por el cual consideramos que es importante que estas personas tengan el derecho de ser recibidos por este Órgano Colegiado, en una audiencia, para que tengan la oportunidad de manifestar lo que crean oportuno.

**POR TANTO, DICTAMINAMOS:**

- 1- Recomendar al Concejo Municipal que acuerde convocar para la audiencia extraordinaria programa para el próximo doce de diciembre a la señora Sagot González, al señor Luis Alfaro Ramírez, a los miembros de la junta directiva de la escuela de fútbol y que a la vez se acuerde solicitar al señor Alcalde Municipal que convoque al señor Rafael Montano Vázquez, para que tengan la oportunidad de referirse a los hechos narrados por los miembros del anterior Comité Cantonal de Deportes y Recreación, en relación con la pérdida de la computadora portátil.
- 2- Recomendar al Concejo Municipal de Montes de Oro que acuerde aprobar el presente dictamen como un acuerdo definitivo y que una vez en firme se solicite a la secretaria del Concejo Municipal que se proceda con la notificación del mismo.

Atentamente:

Edwin Córdoba Arias

Lidieth Martínez Guillen

Julio Castro Quesada

Vladimir Sacasa Elizondo

Conocido el Dictamen, se procede a la votación, quedando con cinco votos a favor.

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

## **CAPITULO SETIMO-ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE**

### **INCISO N°31:**

Al no haber Asuntos de Trámite Urgente, se omite este capítulo.

**ENTERADOS**

## **CAPITULO OCTAVO-ASUNTOS VARIOS**

### **INCISO N°32:**

El Presidente Municipal-Vladimir Sacasa Elizondo le solicita a la Licda Sidaly Valverde Camareno-Asesora Legal del Concejo Municipal, la posibilidad de enviarle vía correo electrónico, a la Secretaria Municipal, si pudiese el día de mañana, todos los Informes vistos en la sesión del día de hoy y suscritos por su persona.

Contesta la Licda Sidaly Valverde Camareno, que los puede enviar hasta en la noche del día de mañana.

El Regidor Julio Castro Quesada manifiesta que entre la propiedad de Francisco Villegas y el Señor Olger en Santa Rosa, hay un hueco muy grande cerca del borde la acera, lo cual genera un gran peligro, para las personas.

**ENTERADOS**

## **CAPITULO NOVENO- CIERRE DE SESION**

### **INCISO N°33:**

**SE CIERRA LA SESION AL SER LAS VEINTE HORAS Y CUNCUENTA MINUTOS EXACTOS.**

**PRESIDENTE MPL.**

**SECRETARIA MPL.**



